

## ADENDA No.1 CONVOCATORIA CP-CSSC2022-003

A continuación, damos Respuesta: a las preguntas y/o aclaraciones presentadas por las empresas interesadas en participar en la convocatoria abierta por Air-e para comprar energía durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2028, las cuales fueron encontradas precedentes. Entendiéndose por precedentes aquellas preguntas o aclaraciones relacionadas en forma directa con el contenido de los Pliegos de Condiciones definitivos.

### **ACLARACIONES SOLICITADAS POR AES COLOMBIA:**

1. Con el fin de poder elaborar nuestra oferta deseamos nos informen si existen impuestos locales o regionales que pudieran afectarla y su régimen respectivo.

**Respuesta:** A la fecha no existen impuestos o estampillas locales o regionales que puedan afectar sus pagos.

2. ¿Es posible presentar ofertas alternativas en las que se incluyan algunas condiciones que modifiquen la minuta puesta en conocimiento de los agentes?

**Respuesta:** No es posible.

3. ¿Es posible ofertar directamente energía vendida en prepago?

**Respuesta:** No es posible.

4. Solicitamos que se incluya el número de NIT de AIR-E S.A.S. E.S.P. en el encabezado del contrato.

**Respuesta:** Se acepta solicitud.

5. En la cláusula tercera se indica que las labores de registro “*deberán realizarse por parte del comercializador*”. Teniendo en cuenta que AIR-E actúa en el contrato en tal calidad y que el vendedor puede o no tener esta calidad, agradecemos se clarifique cuál de las dos partes deberá realizar el registro del contrato.

**Respuesta:** El registro del contrato debe ser realizado por Air-e.

6. De la cláusula Quinta solicitamos eliminar la siguiente expresión dado que si existen costos que se transfieren a la tarifa y no sólo corresponden a un costo de oportunidad:

*“Estos precios [...] obedecen a un precio de mercado con el cual el VENDEDOR asume el riesgo de la actividad de generación en el País, y no corresponden a una estructura de costos”.*

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

7. En la Cláusula Décima solicitamos que en caso de que el vendedor sea favorecida, AIR-E, para todos los productos, como instrumento de afianzamiento de las obligaciones a su cargo A) se adherirá al Programa de Mitigación de Riesgos del vendedor; o, B) constituya una garantía bancaria que contenga por lo menos las siguientes características: i) sea de primer grado incondicional, irrevocable y pagadera al primer requerimiento; ii) la entidad bancaria renuncie

expresamente al beneficio excusión contemplados en los artículos 2383 y siguientes del Código Civil; y, iii) que el VENDEDOR podrá hacer efectiva la garantía una vez sea declarado el incumplimiento de las obligaciones a cargo del COMPRADOR y podrá ser cobrada al primer requerimiento por el VENDEDOR al banco emisor en el evento en que el COMPRADOR incumpla con cualquiera de sus obligaciones con independencia de la causa del incumplimiento. Lo anterior incluye aquellos eventos en los que no se pueda cumplir con las obligaciones a causa de un evento de Toma de Posesión, el cual las partes reconocen y declaran conjuntamente que no constituye un evento de fuerza mayor, conforme a lo indicado en el artículo 1415 del Código de Comercio. La vigencia de la garantía bancaria deberá ser igual a la del contrato más 60 días adicionales. En caso de que esta solicitud sea aceptada, se deberá estipular dentro de los términos del contrato, como causal de terminación unilateral, el no otorgamiento de garantías conforme a las condiciones pactadas.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

8. Respecto de la Cláusula Décima Primera, solicitamos eliminar de los eventos que se consideran eventos eximentes de responsabilidad los siguientes:

- a. Actos Malintencionados de Terceros;
- b. Insurrección Civil; y,
- c. Revueltas.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

9. En la Cláusula Décima Segunda, sanción por incumplimiento, solicitamos se incremente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

10. Solicitamos en la Cláusula Décima Tercera: a. Adicionar la siguiente causal de terminación:

- b. Conforme a lo indicado en el parágrafo de esta cláusula solicitamos se aclare en que situaciones el contrato podrá darse por terminado por causales **distintas** a las establecidas en la cláusula.

Cuando alguna de las partes incumpla las obligaciones establecidas en las cláusulas Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

11. Solicitamos que la solución de controversias se realice mediante tribunal de arbitramento.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

12. Solicitamos que la Cláusula Décima Octava se redacte en los siguientes términos:

*El pago del impuesto de timbre que se cause o se llegare a causar y cualquier otro impuesto serán asumidos por la parte que disponga la norma respectiva. Cuando con posterioridad a la fecha de la firma del presente contrato, cualquier impuesto, contribución, gravamen, tasa o*



energía que transforma

*transferencia que incida(n) en los precios cotizados, tenga(n) alguna modificación, por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos impuestos y/o reglamentaciones para el sector eléctrico que afecten los precios cotizados, sus efectos deberán ser incluidos por parte de EL VENDEDOR en el precio del Contrato en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, contribución, gravamen, tasa o transferencia.*

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

13. Solicitamos que en los pagarés se incluya la fecha de vencimiento del pagaré en dicho instrumento de cobro.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

14. Amablemente solicitamos que para el producto 1, sea posible ofertar en cero uno o varios de los años solicitados.

**Respuesta:** Para este único producto se puede ofertar cero para cualquiera de los años excluyendo a el año 2024 que es el año de obligatoriedad.

15. Para el producto No. 1 es posible ofertar solo en los meses de verano o en los meses de invierno?

**Respuesta:** No es posible, el oferente debe ofertar un mismo porcentaje anual.

16. Amablemente solicitamos que para el producto 1, sea posible ofertar porcentaje variable para cada uno de los meses, incluyendo el cero 0.00%.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

17. En caso de ser adjudicados, solicitamos por favor que sea entregada una Garantía bancaria por el 5% del valor adjudicado.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

#### **ACLARACIONES SOLICITADAS POR ENEL:**

##### **RESPECTO AL DOCUMENTO “PLIEGOS DE CONDICIONES”**

1. Solicitamos que se revise el cronograma de la convocatoria en la medida en que el plazo definido entre los pliegos para consulta y los definitivos es de 6 días hábiles. Sin embargo, la Resolución CREG 130 en el artículo 10 define que el plazo mínimo debe ser de 15 días hábiles. De igual manera el ajuste de estos plazos debe llevar al ajuste de la totalidad del cronograma de acuerdo con el referido artículo 10 de la Resolución CREG 130 de 2019.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud debido a que en el numeral 10.2 de la resolución CREG 130 de 2019 literal a. se establece: *“El plazo entre la publicación de pliegos de condiciones para consulta y la fecha límite para la publicación de pliegos definitivos es un periodo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de los pliegos de condiciones para consulta en el SICEP”*; por lo tanto, la fecha establecida de los quince días (15) es la fecha límite que tiene el comercializador para la publicación de los Pliegos de Condiciones Definitivos y corresponde a una fecha mínima.



AireEnergiaCo



@Aire\_energia



@Aire\_energia

[www.air-e.com](http://www.air-e.com)



2. En numeral 2.1 “REQUISITOS LEGALES” - PARAGRAFO 1: DE LAS PERSONAS QUE NO CALIFICAN PARA PRESENTAR PROPUESTA, solicitamos eliminar la causales a, b y c dado que va en contra de lo establecido en el ordenamiento jurídico relacionado a los efectos interpartes y limitados a la relación contractual puntual. En ese sentido al no existir una justificación legal válida para dicha imposibilidad, la misma viola el numeral 8.3 del artículo 3 de la Resolución CREG 130 de 2019.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud porque en estos eventos se puede generar un conflicto de intereses.

En los numerales 4.2 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, 4.3 PLAZO DE ENTREGA OFERTA RESERVA, 4.4 PLAZO DE ENTREGA DE LAS OFERTAS, 4.5 VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES, EVALUACIÓN DE RESULTADOS Y AUDIENCIA PÚBLICA, 6. EVALUACIÓN DE RESULTADOS Y AUDIENCIA PÚBLICA, 6.1 NOTIFICACIÓN DE AGENTES ASIGNADOS, solicitamos ajustar la fecha, dado que el cronograma de la convocatoria no se ajusta al tiempo indicado en la Resolución 130 de 2019.

**Respuesta:** El cronograma propuesto por Air-e se ajusta a los tiempos establecidos en la Resolución CREG 130 de 2019.

#### RESPECTO A “METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS”

1. Solicitamos AIR-E acepte ofertas independientes para cada uno de los años del producto 1, incluyendo el 0% para los años 2024 y 2025.

**Respuesta:** Para el año 2025 se puede ofertar 0% si el vendedor así lo requiere, sin embargo, el año 2024 es el año de obligatoriedad, en este sentido; si el vendedor desea hacer una oferta para cualquier otro año 2026, 2027 y 2028, debe presentar oferta para el año 2024 en igual o mayor proporción.

2. Entendemos que AIR-E tendrá en cuenta el precio promedio ponderado del producto ofertado para establecer el orden de adjudicación, sin evaluar el precio por año ofertado. ¿Es correcta nuestra interpretación?

**Respuesta:** El orden de adjudicación se realizará tomando como criterio de priorización el precio de las ofertas, adjudicando de menor a mayor precio para cada uno de los años, es decir, se evalúa el precio para cada año ofertado. El precio promedio ponderado se utiliza para maximizar la cantidad de energía adjudicada cada año que se encuentre por debajo del PRECIO DE RESERVA TOPE.

#### RESPECTO AL DOCUMENTO “GARANTÍAS”

1. Solicitamos que AIR-E acepte como garantía de seriedad de la oferta únicamente un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.



energía que transforma

2. En caso de no ser aceptada nuestra solicitud anterior, solicitamos que la vigencia de la garantía de seriedad sea ajustada a 30 días calendario, tiempo en el cual se deberá adjudicar y firmar el contrato.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

3. Solicitamos que AIR-E acepte como garantía de cumplimiento al contrato únicamente un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

4. En caso de adjudicación solicitamos incluir que el pagaré en blanco con carta de instrucciones entregado por AIR-E como garantía de pago deberá ser a plena satisfacción de ENEL COLOMBIA.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud. El modelo de pagaré a ser empleado se muestra en el anexo del documento GARANTÍAS.

5. Solicitamos que, en caso de adjudicación a ENEL COLOMBIA, AIR-E entregue, como garantía de pago de las obligaciones contractuales una garantía bancaria equivalente al mes de mayor facturación multiplicado por 2,5 veces y con una vigencia igual a la duración del contrato y 2 meses más a plena satisfacción de ENEL COLOMBIA o realizar pagos anticipados como forma de pago del contrato en caso de adjudicación.

**Respuesta:** Air-e entregará como garantía de pago de las obligaciones contractuales un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

6. En caso de aceptarse el numeral anterior, solicitamos que la garantía de pago y sus renovaciones sean entregada por parte de AIR-E a ENEL COLOMBIA a más tardar 30 días antes del inicio de cada periodo de suministro. En todo caso la garantía bancaria debe ser constituida a entera satisfacción de ENELCOLOMBIA.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

7. En el anexo de garantías, solicitamos indicar en qué momento se hará la devolución del pagaré que otorga el Vendedor como garantía de cumplimiento.

**Respuesta:** El pagaré entregado por el vendedor será devuelto una vez todas las obligaciones del contrato se haya llevado a satisfacción y adicionalmente se hayan firmado por las partes las actas de liquidación dando constancia de lo anteriormente mencionado.

8. En "PAGARÉ", solicitamos incluir en el primer párrafo del pagaré el siguiente texto (...) Identificada como aparece al pie de su firma, promete pagar de manera incondicional, indivisible e irrevocablemente a la orden de XXXXXX, las siguientes sumas.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud. El modelo de pagaré a ser empleado se muestra en el anexo del documento GARANTÍAS.



AireEnergiaCo



@Aire\_energia



@Aire\_energia

[www.air-e.com](http://www.air-e.com)

## RESPECTO AL DOCUMENTO “MINUTA DE CONTRATO”

1. En la Cláusula Séptima “**FACTURACIÓN**” solicitamos incluir lo siguiente:
  - a) De conformidad con el Decreto 2242 de 2015, ENEL COLOMBIA está obligado a facturar de manera electrónica. Así las cosas y de conformidad con el artículo 4 de la Norma anteriormente señalada, AIR-E autoriza a ENEL COLOMBIA para que le envíe dichas facturas al correo electrónico que sea indicado por AIR-E en la minuta de contrato.  
**Respuesta:** Se acepta su solicitud en caso de ser adjudicado ENEL COLOMBIA.
  - b) Solicitamos se indique si AIR-E estaría dispuesto a realizar pagos anticipados como forma de pago del contrato en caso de adjudicación.  
**Respuesta:** No se acepta su solicitud.
  - c) En caso de que la Respuesta: anterior sea afirmativa, solicitamos ajustar la cláusula sexta “**FACTURACIÓN**” de la siguiente manera:

Cláusula Séptima “**FACTURACIÓN**”: AIR-E pagará el suministro de la energía en modalidad pago anticipado mensual, el día quince (15) del mes anterior al mes de consumo. Si el día quince (15) no es hábil, el vencimiento del instrumento de cobro será el día hábil inmediatamente anterior. EL VENDEDOR podrá aceptar a su discreción y una vez solicitado por AIR-E, periodos de pago anticipado diferentes a los mensuales. Para cobrar el valor de la energía suministrada, EL VENDEDOR presentará un documento de cobro dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes anterior al mes de suministro, el cual será calculado por el 100% de la energía adjudicada en el mes de consumo y con el precio de referencia actualizado con el último IPP (Serie Oferta Interna) disponible al momento de la elaboración del instrumento de cobro. Cuando no se emita este último documento dentro del plazo aquí estipulado, por cada día de retraso se desplazará su vencimiento.

**Parágrafo primero:** En el evento en que AIR-E pague a el VENDEDOR, mediante cheque cualquier concepto facturado y éste no sea pagado por cualquier causal imputable al Cliente, de conformidad con el artículo 731 del Código de Comercio, el primero deberá reconocerle y pagarle a el VENDEDOR, a título de sanción el 20% del importe del cheque. Adicionalmente, el VENDEDOR podrá exigirle el pago de los perjuicios que se le causen como consecuencia del no pago.

El valor a pagar por sanción – devolución cheque- será incluido en la siguiente factura y será cobrado en todos los casos salvo por la ocurrencia de causales interbancarias.

**Parágrafo segundo:** El VENDEDOR estará facultado para iniciar el procedimiento de limitación de suministro ante el Administrador del Mercado, en caso que AIR-E presente mora en el pago de las facturas de energía.

**Parágrafo tercero:** En evento de no pago de la factura, EL VENDEDOR podrá hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria descrita en la minuta del Contrato, sin perjuicio que la parte cumplida solicite a la otra la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan la cláusula penal.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

d) Solicitamos incluir lo siguiente:

- i. **NOTIFICACION DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.** EL COMPRADOR se compromete a notificar a ENEL COLOMBIA S.A.E.S.P. una dirección de correo para remitir las facturas electrónicas, previo al inicio del despacho del contrato. En el evento en que el COMPRADOR pretenda modificar la dirección antes mencionada, deberá informarlo a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P con una antelación no menor a 5 días hábiles anteriores a la fecha en que el ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P deba emitir la respectiva factura.
- ii. En caso de presentarse una contingencia la factura podrá ser enviada al COMPRADOR en original y copia, por correo certificado y correo electrónico, siendo válida como fecha de recepción, la fecha de recibodel original por EL COMPRADOR. Cuando no se presente la factura dentro del plazo estipulado, por cada día de retardo con respecto a dicho plazo y hasta la fecha de presentación o envío de la factura por correo certificado y correo electrónico, se desplazará un día el vencimiento del plazo para el pago. La factura así preparada se remitirá al COMPRADOR en original y copia, además deberá contener como mínimo: a) Fecha de elaboración y fecha de vencimiento, b) Cantidad de energía eléctrica contratada para el mes respectivo, c) Precio de la energía eléctrica correspondiente al mes de facturación, d) Cantidad total a ser cancelada por EL COMPRADOR, e) Los demás requisitos exigidos por la ley.
- iii. En el evento en que EL COMPRADOR pague a ENEL COLOMBIA, mediante cheque cualquier concepto facturado y éste no sea pagado por cualquier causal imputable al Cliente, de conformidad con el artículo 731 del Código de Comercio, el primero deberá reconocerle y pagarle a ENEL COLOMBIA, a título de sanción el 20% del importe del cheque. Adicionalmente, ENEL COLOMBIA podrá exigirle el pago de los perjuicios que se le causen como consecuencia del no pago.
- iv. ENEL COLOMBIA estará facultado para iniciar el procedimiento de limitación de suministro ante el Administrador del Mercado, en caso que EL COMPRADOR presente mora en el pago de las facturas de energía.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

2. En la Cláusula Novena **“INDEXACIÓN DEL PRECIO”** solicitamos confirmarsi estamos en lo correcto en cuanto al entendimiento de que la liquidación se hará con el IPP base en su versión definitivo y el IPP indexado será el IPP del mes en su versión provisional y agregar

dicha aclaración.

**Respuesta:** Es correcto el entendimiento.

3. Solicitamos incluir y/o modificar en la cláusula décima “GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO” lo siguiente:

“De acuerdo a la evaluación de riesgo crediticio de EL COMPRADOR, EL VENDEDOR se reserva el derecho de solicitar futuras garantías diferentes al pagaré en blanco con carta de instrucciones tales como Carta de Crédito o Garantía Bancaria la cual deberá constituirse en una entidad bancaria de primera línea, es decir, de calificación triple A, por un valor equivalente a la facturación estimada del mes de mayor suministro, multiplicada por dos y medio (2,5) veces, con una vigencia igual a la duración del contrato y 2 meses más. La garantía deberá ser a total satisfacción del VENDEDOR y sin perjuicio de los anterior deberá incluir que “la misma estará sujeta a las Reglas Uniformes de la CCI relativas a las garantías pagaderas a primer requerimiento (Uniform Rules for Demand Guarantees “URDG”), ICC Publicación No. 758 o por la última versión de URDG existente” En caso de que se produzca la ejecución total o parcial de la garantía, esta deberá reponerse por el cesionario o EL VENDEDOR y deberá ser entregada con un plazo no mayor a tres (3) días posteriores a la ejecución, en los mismos términos que la garantía original y a plena satisfacción del VENDEDOR. Si la reposición de dichas garantías no ocurre en el plazo previsto, se considerará un incumplimiento a lo pactado en el Contrato y el VENDEDOR estará facultado para suspender el suministro y/o dar por terminado el Contrato de forma unilateral y emprender las acciones legales correspondientes.” o a lo pactado en el Contrato y el VENDEDOR estará facultado para suspender el suministro y/o dar por terminado el Contrato de forma unilateral y emprender las acciones legales correspondientes.”

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

4. En la cláusula Décima Segunda “SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO” solicitamos modificar el % de la cláusula penal, que sea del **10%** en lugar del 5%.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

5. En Cláusula Décimo Tercera “EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y ESTIPULACIONES QUE SOBREVIVEN A LA TERMINACIÓN” solicitamos incluir en la presente cláusula: como tampoco las fallas en el transporte y distribución de la energía.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

6. En la Cláusula Décima Cuarta “CESIÓN DEL CONTRATO” solicitamos sea ajustada de la siguiente forma:



**CESIÓN:** AIR-E y EL VENDEDOR podrán ceder total o parcialmente el contrato siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas a continuación:

1. La parte cedente deberá encontrarse a paz y salvo por todas las obligaciones adquiridas dentro del marco del Contrato al momento de la ocurrencia de la cesión;
2. Contar con aceptación previa, expresa y escrita de la otra Parte;
3. El o los cesionarios deberán, en un término no menor a 15 días hábiles antes de que opere la cesión efectiva del Contrato, para presentar la garantía bancaria prevista en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del Contrato, caso en el cual, una vez aceptada a satisfacción por el VENDEDOR, dejará de operar el pago anticipado.

Previo el cumplimiento de estos requisitos, el VENDEDOR acepta ceder el presente contrato a

---

S.A.S. E.S.P., empresa constituida a consecuencia de la implementación de la solución empresarial que se adelanta en AIR-E, producto de la toma de posesión ordenada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El cesionario podrá, en lugar de presentar la garantía referida, continuar con la modalidad de pago anticipado, para lo cual deberá haber realizado el pago con una antelación no menor a QUINCE (15) días anteriores a la ocurrencia efectiva de la cesión, el cual deberá hacerse a plena satisfacción del VENDEDOR.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cesión producirá efectos a partir de las 00:00 horas de la fecha en que entre a operar

\_\_\_\_\_, previa validación de las condiciones expuestas en la presente cláusula por parte del VENDEDOR, lo cual será comunicado a AIR-E COLOMBIA. De esta manera, las partes se obligan a tramitar los respectivos formatos ante XM con la antelación suficiente para que se registre la cesión y se haga efectiva en la fecha prevista.

Entre la fecha de celebración del presente otrosí y la fecha antes mencionada, el contrato se despachará a favor de AIR-E.”

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

7. Solicitamos incluir la siguiente cláusula: **ESTIPULACIONES ADICIONALES. Suministro de información financiera:** EL DESTINATARIO se obliga a entregar al PROVEEDOR, y mantener actualizada cada vez que se requiera, la información que este último le solicite,

la cual estará referida a contactos comerciales, estados financieros certificados, Certificado de Existencia y Representación Legal, o cualquier otra que se requiera para establecer la capacidad de pago. Autorización de manejo de datos: Las partes se autorizan recíprocamente de manera permanente e irrevocable para que cada una de ellas consulte, procese, reporte, obtenga, actualice y divulgue en las Centrales de Riesgo y/o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, cumplimiento y extinción de las obligaciones contraídas o que lleguen a contraerse, fruto del comportamiento comercial y financiero positivo o negativo de cada una de ellas. En consecuencia, quedan recíprocamente autorizadas para reportar y actualizar el comportamiento tanto del PROVEEDOR como de ELDESTINATARIO en las mencionadas bases de datos. La permanencia de la información que se refleje dependerá de la forma y oportunidad en que cada una de las partes cumpla sus obligaciones, conforme a los plazos establecidos legal y jurisprudencialmente.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

8. Solicitamos incluir la siguiente cláusula: *Notificaciones: EL DESTINATARIO acepta que cualquier comunicación relacionada con el negocio jurídico, se realice mediante mensaje de texto (SMS) o mediante correo electrónico a la dirección que señale EL DESTINATARIO.*

**Respuesta:** Se acepta solicitud en caso de ser adjudicado EMGESA para enviar comunicaciones al correo de contacto señalado por Air-e en la Minuta.

1. Solicitamos incluir las cláusulas siguientes en caso de adjudicación a partir de la cláusula 19:

1. **CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN.**

1.1 El término "confidencial" se refiere, pero no se limita a, documentos económicos y financieros, datos e información que se refiere, entre otros, a toda la información relacionada con estrategias comerciales, información sobre productos y / o procesos de producción ( diseño, estudio y desarrollo), medios y costos de producción, información comercial, estrategias de desarrollo y gestión de clientes, cualquier tipo de datos sobre clientes, proveedores y su perfil técnico o comercial, documentación sobre ofertas técnicas y económicas en licitaciones públicas y privadas, datos sobre pruebas y / o funcionamiento de plantas, equipos, máquinas y productos, análisis de negocios, estudios de mercado, planes comerciales y de marketing otros datos estadísticos que son relevantes para el negocio, procedimientos de organización interna, ideas de publicidad y nuevas marcas registradas aún no utilizadas en el mercado, precios, características, conceptos, prototipos y diseños de nuevos productos o servicios aún no lanzados al mercado, etc. También se aplica a datos e información de documentos económicos, financieros y técnicos, referidos por ejemplo, pero no limitado a invenciones patentables, patentes, solicitudes de patentes, licencias, código fuente de cualquier tipo de software, sus principios y los algoritmos relacionados; descubrimientos, algoritmos y fórmulas; nuevos procesos y

métodos de producción; nuevas metodologías para probar plantas, equipos, máquinas y productos, resultados de las actividades de Investigación y desarrollo (R&D). Además, se aplica, así como a cualquier tipo de procesos internos, patentes, licencias o cualquier otra información

- I. expresamente calificado como "confidencial", "estrictamente confidencial", "secreto" (o de cualquier otra manera similar) por la Parte reveladora o
- II. que la Parte receptora sabía o debería haber sabido que eran confidenciales debido a su naturaleza o al tratamiento realizado por la Parte reveladora, considerando que dicha información no es de conocimiento público, no fácilmente accesible por terceros y sujeta a las medidas oportunas para preservar su no -naturaleza pública.

1.2 La información confidencial incluye toda la información relacionada con una Parte, puesta a disposición de la otra Parte, antes o durante la ejecución del Contrato, ya sea por los administradores, gerentes o empleados de la Parte que posee la información, o por los subcontratistas o filiales de la Parte reveladora y sus correspondientes administradores, gerentes, empleados o subcontratistas (en lo sucesivo, "Representantes de la Parte reveladora").

La información confidencial también incluye toda la información relacionada con los Representantes de la Parte reveladora.

1.3 No se considerará confidencial la información que:

- la Parte que la recibe puede probar que ya la tenía legítimamente antes o al comienzo de la ejecución del Contrato;
- la Parte que la recibe puede probar que la recibió de terceros no sujetos (o incumplen) a ninguna obligación de no divulgación por ley o contrato.
- después de que la comunicación a la Parte que la recibe, sin responsabilidad alguna de dicha Parte, se hiciera generalmente conocida o fácilmente accesible para las personas dentro de los círculos que normalmente tratan con el tipo de información en cuestión

1.4 Toda la información que cualquiera de las Partes pone a disposición (verbalmente, por escrito, en formato electrónico o de cualquier otra forma) a los efectos de y/o durante la ejecución del Contrato, así como cualquier otra información confidencial de la que de las Partes pueda tener conocimiento como resultado de otros contratos firmados entre las Partes y/o por cualquiera de las Partes con un tercero, y / o de las negociaciones precontractuales de los mismos, al igual que todos los documentos, la información, los conocimientos específicos (independientemente de cómo se han recopilado, obtenido o desarrollado en relación con el Contrato) solo se pueden utilizar a efectos de ejecutar el propio contrato y son confidenciales.

- 1.5 En particular, la Información Confidencial no puede ser revelada a terceros sin la autorización previa por escrito y expresa de la Parte que posee tal información. Además, sin autorización previa por escrito y expresa de la Parte que posee tal información, la otra Parte no podrá usar, copiar, reproducir, traducir, modificar, adaptar, desarrollar, desmantelar o separar la Información confidencial proporcionada, realizar operaciones de ingeniería inversa o cualquier operación destinada a extraer los códigos fuente - total o parcialmente - de dicha Información Confidencial.
- 1.6 No obstante lo anterior, la Parte receptora podrá divulgar la Información Confidencial para satisfacer una demanda legal de un tribunal de justicia competente u organismo gubernamental, o autoridad de competencia, que tenga jurisdicción sobre ella, siempre que en estas circunstancias dicha Parte notifique a la otra Parte ( cuando sea legalmente posible) antes de divulgar dicha Información Confidencial para que la otra Parte tenga la oportunidad de defenderse, limitar o protegerse contra dicha divulgación; y, siempre que(i) se divulgue solo la parte de la Información Confidencial que está legalmente obligada a divulgar y (ii) se realicen esfuerzos razonables para obtener un tratamiento confidencial para cualquier Información Confidencial así divulgada.
- 1.7 Cada Parte:
- debe restringir la divulgación de información confidencial exclusivamente a los representantes que efectivamente necesitan tenerla debido a su grado de implicación en la ejecución del Contrato;
  - obligará y garantizará a sus representantes y Afiliados que cumplen plenamente las obligaciones contenidas en esta cláusula;
  - será considerada responsable de cualquier acción u omisión por parte de sus representantes y Afiliados que conduzca al incumplimiento de la obligación de mantener la confidencialidad y no utilizar la Información Confidencial para fines distintos a la ejecución del Contrato.

La Parte receptora de la información confidencial está obligada a crear y gestionar datos lógicos y físicos, utilizando las mejores técnicas y mejores prácticas internacionales disponibles, para garantizar la protección de dichos datos frente a, acceso, reproducción, comunicación o uso no autorizado. Una vez que el Contrato haya expirado, la Parte receptora de la Información Confidencial devolverá todos los datos, documentos e información suministrada por la otra Parte o en su poder, a los efectos de realizar las actividades contractuales, además de destruir todas las copias y archivos que pueda tener, a menos que haya recibido el permiso por escrito en contrario por la Parte proveedora de la información confidencial. La Parte receptora confirmará la destrucción de dichos datos a la otra Parte en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la solicitud y

declarará por escrito no retener documentos u otros objetos que contengan (o estén relacionados con) Información confidencial.

1.8 Ambas Partes deben garantizar que no se divulgará información confidencial durante la ejecución del Contrato y por un periodo de (5) años después de que haya expirado, excepto cuando otra disposición se acuerde en el Contrato o cuando sea requerido por ley o por una Autoridad competente. No obstante lo anterior, en el caso de Información Confidencial calificada como “estrictamente confidencial” por ENEL, las obligaciones de confidencialidad y no uso establecidas en esta cláusula sobrevivirán a la terminación del Contrato por cualquier motivo, salvo que proporcionada por la Parte reveladora, y será válida hasta que la Parte receptora sea capaz de demostrar que dicha información Confidencial se ha vuelto generalmente conocida o fácilmente accesible para las personas dentro de los círculos que normalmente tratan con el tipo de información en cuestión para cualquier tipo de causas diferentes a la divulgación de la parte receptora.

1.9 Ambas Partes acordarán por escrito lo relativo al contenido, los medios de comunicación, la fecha de publicación de los artículos de prensa y las noticias o comunicaciones de cualquier tipo en relación con el Contrato o cualquier asunto o información relacionada con ello.

1.10 Ambas Partes reconocen y acuerdan que la compensación de daños puede no representar una indemnización suficiente por la infracción de la confidencialidad y que la Parte que sufre la infracción tendrá el derecho de intentar obtener otras reparaciones o evitar cualquier posible violación o daño procedente de tal violación de acuerdo con la legislación vigente. En caso de incumplimiento de los requisitos de confidencialidad, cualquiera de las Partes puede decidir resolver el Contrato.

1.11 En todo momento, si así lo requiere la Parte reveladora de información confidencial y no afecta el cumplimiento del Contrato por la otra Parte, la otra Parte devolverá o destruirá o pedirá que sus representantes devuelvan o destruyan, todas las copias de la información confidencial escrita en su poder o en el de sus representantes. Además, la Parte receptora de la información hará todo lo que esté en su mano o requerirá a sus representantes que lo hagan para devolver o destruir cualquier dato asociado almacenado en formato electrónico y confirmará la destrucción de dichos datos a la Parte reveladora de la información confidencial en un plazo máximo de quince (15) días desde el requerimiento y declara por escrito no retener ningún documento u otro objeto que contenga (o esté relacionado con) Información Confidencial.

1.12 Cada Parte reconoce y acuerda que la información confidencial pertenece y se mantiene en propiedad exclusiva de la Parte reveladora. Nada en el Contrato

debe interpretarse — salvo que esté indicado de forma expresa por escrito — como la concesión de una licencia o similar en materia de patentes, derechos de autor, invenciones, descubrimientos o mejoras realizadas, concebidas o adquiridas, tanto antes como después de la ejecución del Contrato.

1.13 Cualquiera de las Partes declara y garantiza a la otra Parte que, al ejecutar el Contrato, no violará ningún derecho de secreto comercial de terceros.

#### 1.14 SEGURIDAD

1.14.1. Las Partes garantizan que aplicarán las mismas medidas de seguridad razonables para evitar divulgación, fuga o uso no autorizado de información confidencial o patentada y aceptan que protegerán la Información Confidencial de cada una, de la misma manera y en el mismo grado en que protegen su propia Información Confidencial.

1.14.2. Se conviene que toda la Información Confidencial sea guardada por la Parte receptora en un lugar con acceso limitado únicamente a los Representantes o a quienes en forma razonable requieran conocer la Información Confidencial en relación con la ejecución del contrato.

1.14.3. Si así lo considera, La Parte reveladora solicitará por escrito las medidas de seguridad requeridas para el acceso y protección de la información confidencial, así como para su transporte, almacenamiento o procesamiento.

1.14.4. A menos que por escrito se describa otras, las medidas de seguridad mínimas aplicables a todo el ciclo de vida de la información confidencial que tendrá que implementar la PARTE RECEPTORA serán las determinadas en las políticas de seguridad de la información de Enel.

1.14.5. Es una obligación de la PARTE RECEPTORA realizar el reporte de cualquier hecho que amenace las condiciones de la Información Confidencial a la que tenga acceso, entre otras el compromiso de seguridad o la violación de leyes aplicables a la información de propiedad de la PARTE REVELADORA dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la ocurrencia de cualquier incidente.

1.14.6. Cuando así lo requiera La PARTE REVELADORA, le podrá solicitar a la PARTE RECEPTORA una lista de las personas autorizadas para acceder a la información confidencial, y ésta deberá enviarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento.

## 2. TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

### 2.1 DEFINICIONES

- 2.1.1. Para todas las definiciones relativas a Datos Personales, el presente contrato hace referencia a los términos y definiciones incluidos en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

## 2.2 OBLIGACIONES

Desde el punto de vista del tratamiento de datos personales, con la suscripción del presente contrato las Partes se obligan a lo siguiente:

- 2.2.1. Cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, así como con todas las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.
- 2.2.2. Informar los datos de contacto de su oficial de protección de datos personales.
- 2.2.3. Reportar todos los incidentes que se presenten por violación a las normas de Protección de Datos Personales en el desarrollo de las actividades y que vinculen a sus trabajadores o a terceros inmediatamente sin sobrepasar las 48 horas siguientes al conocimiento del hecho, cuando se trate de incidentes en los que se afecten datos personales tratados por la otra Parte.
- 2.2.4. Cumplir con la obligación legal del Registro de Bases de Datos en el Registro Nacional de Bases de Datos administrado por la Autoridad de Tratamiento de Datos en Colombia.
- 2.2.5. Mantener indemne a la otra Parte frente a cualquier reclamación, multa o sanción que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento o cumplimiento incorrecto de la otra Parte o de terceros a su cargo de lo dispuesto en el presente apartado o en las disposiciones legales que regulan la materia.
- 2.2.6. En caso de que en la ejecución del Contrato se requiera que las Partes accedan a datos de carácter personal y los mencionados datos sean procesados y gestionados por ellas directamente o por su encargo, las Partes declaran y garantizan:
- Que el tratamiento de los datos se efectuará de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el Contrato, la Política para el Tratamiento de Datos Personales vigente de las Partes o con las recomendaciones o instrucciones que emanen de la Parte que actúe en calidad de Responsable.
  - Que cuando obtengan por cualquier medio datos de carácter personal, se obligan a obtener la debida Autorización de su Titular y a informar adecuadamente sobre las finalidades que le dará a la información. Deberá tener soporte o prueba de esta

- autorización en los términos de la ley.
- c) Que el alcance del Tratamiento de los Datos Personales a los que tenga acceso se limitará a la finalidad del desarrollo del objeto del presente Contrato, las instrucciones y Políticas de Tratamiento de Datos de la Parte que actúe en calidad de Responsable y al tratamiento o finalidad autorizada por el Titular.
  - d) Que los datos sensibles que se puedan originar del desarrollo de este Contrato deberán ser tratados dentro de los límites previstos por las normas para la protección de datos personales.
  - e) Que darán trámite a las consultas y reclamos que interpongan los Titulares de los datos personales que reposen en la Base de Datos y pondrá en conocimiento a la Parte que actúe en calidad de Responsable sobre las consultas y reclamos que interpongan los Titulares de los Datos Personales que reposen en la Base de Datos propiedad de la Parte que actúe en calidad de Responsable para que este último pueda dar trámite a las consultas y reclamos en los términos señalados en la normatividad vigente.
  - f) Que garantizarán al Titular de los Datos Personales el pleno y efectivo ejercicio de sus derechos en los términos señalados en la normatividad vigente.
  - g) Que actualizarán la información de los Titulares dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
  - h) Que adoptarán un manual interno, políticas y/o procedimientos para garantizar la adecuada atención a las consultas y reclamos que interpongan los Titulares; así como la adopción de una Política de Tratamiento de la información en los términos de la Ley.
  - i) Que se abstendrán de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.
  - j) Que devolverán a su Contraparte los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados desde la fecha de terminación del Contrato, lo cual será certificado por su representante legal.
  - k) Que destruirán cualquier documento, soporte o copia de los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Contrato y que no hayan podido ser objeto de devolución. No obstante, no procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso las Partes conservarán, debidamente protegidos los mencionados datos en los términos de este Contrato, lo cual será certificado por el representante legal de cada parte, según corresponda.
  - l) Que no comunicarán, ni cederán a otras personas naturales o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardarán la debida confidencialidad respecto del tratamiento que se le autorice.
  - m) Que adoptarán y brindarán plena cooperación en la implementación de las medidas de seguridad de la infraestructura adoptadas o que se pretendan adoptar por la Contraparte, en el tratamiento de los datos suministrados, y adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal y se evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las



medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa. Además, deberá comprobar periódicamente la idoneidad de estas medidas para asegurarse de que son adecuadas para el riesgo asociado al tratamiento de datos personales.

- n) Que solicitarán autorización expresa su Contraparte para realizar la extracción, descarga o transmisión o transferencia masiva de datos personales proporcionados, lo que incluye, pero no se limita a las Bases de Datos contenidas en aplicaciones o plataformas de propiedad de la Contraparte.
- o) Que utilizará exclusivamente las aplicaciones y/o herramientas previstas por la Contraparte para el tratamiento y transmisión o transferencia de los Datos Personales, sin perjuicio de la autorización expresa para utilizar otras aplicaciones.
- p) Que se compromete a tener autorización del manejo, tratamiento y circulación de los datos personales de cada uno de sus empleados y trabajadores con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídico-laborales, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y demás señaladas en el Contrato. Las partes, en virtud de la presente relación contractual, podrán compartir los datos personales de sus trabajadores con las finalidades otorgadas en el marco del desarrollo de este contrato alineadas con las finalidades, procedimientos y en general, las disposiciones de la Política de Tratamiento de Datos Personales de las Partes.
- q) Que en el caso que para la prestación del servicio fuera necesaria la realización de alguna transferencia internacional de datos personales, las Partes deben observar lo previsto en la Ley y se obligan a solicitar autorización expresa con carácter previo y con la suficiente antelación, para que ésta pueda analizar si procede esta transferencia, si cumple con los requisitos legales y si fuera el caso, solicitar las correspondientes autorizaciones a la Autoridad competente, sin la cual, la Parte interesada no podrá realizar dichas transferencias.
- r) Que darán cumplimiento a cualquier orden recibida de la Autoridad Judicial o de otras Autoridades de Protección de Datos Personales o en cualquier caso competente según las disposiciones legales vigentes, y brindarán soporte a la Contraparte en el curso de las actividades realizadas por dichas Autoridades.

2.2.7. Con respecto a las actividades desarrolladas por los trabajadores, colaboradores o subcontratistas, las Partes:

- a) Garantizan que sus trabajadores y los trabajadores de sus contratistas que tengan acceso a datos personales afectados por esta cláusula (en adelante Personas Autorizadas) han sido sensibilizados, entrenados y por consiguiente informados de las obligaciones y responsabilidades derivadas del cumplimiento del presente contrato, así como de las leyes vigentes sobre el tratamiento de datos personales.
- b) Garantizan que las Personas Autorizadas conocen y aplican el Principio de Confidencialidad que tienen los datos personales tratados en el presente contrato.
- c) Mantener y tener disponible para consulta de la Contraparte el listado de Personas

## 2.3 ROLES Y RESPONSABILIDADES

- 2.3.1. **Propiedad de las bases de datos personales:** Las Bases de Datos que contengan Datos Personales a los que pudieran tener acceso las Partes, así como sus segmentaciones o procesos similares que pudiesen realizar en desarrollo del presente contrato son de propiedad de cada una de ellas, declarando que estos datos son considerados confidenciales, sujetos en consecuencia a los Principios Rectores indicados en la Ley y en especial a los principios de Seguridad y Confidencialidad, incluso una vez finalizada la prestación de los servicios.
- 2.3.2. **Responsable del Tratamiento de los datos personales:** El responsable del tratamiento de los datos personales es quien decida sobre la Base de Datos y/o el Tratamiento de los datos, limitándose la otra Parte a tratar dichos datos, única y exclusivamente para los fines que se deriven de la ejecución del objeto del presente contrato o para cumplir con un mandato legal. Los datos personales podrán ser tratados utilizando medios automáticos y/o físicos y serán almacenados durante la ejecución del contrato y después de su terminación durante un período que no podrá exceder los términos previstos por las leyes aplicables.
- 2.3.3. **Encargado del tratamiento de los datos personales:** En los casos en que alguna de las Partes deba tratar datos personales por encargo de la otra, con la firma del Contrato y durante toda su vigencia, se nombra como Encargado del Tratamiento y en virtud de este nombramiento, dicha parte asume los deberes que le corresponden en su condición de Encargado del Tratamiento previstas en la ley vigente y en otras que rijan su actividad, en especial: (i) Dar Tratamiento, a nombre del Responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan; (ii) salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales; (iii) Guardar confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales. El nombramiento como Encargado del Tratamiento será automáticamente revocado al finalizar la relación contractual o en el momento de su terminación por cualquier motivo.
- 2.3.4. **Designación de los roles para Consorcios, Uniones Temporales:** Si la Contraparte es un Consorcio o una Unión Temporal, las empresas pertenecientes al Consorcio o Unión Temporal son designadas como encargadas del Tratamiento quienes deberán cumplir con las obligaciones de esta cláusula.

## 2.4 CONDICIONES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

- 2.4.1. Si se incumplen estas obligaciones, la Parte cumplida se reserva el derecho a resolver el Contrato sin que haya lugar a su cargo de ningún tipo de indemnización por daños /o perjuicios, y podrá requerir a su Contraparte el pago de una indemnización por los daños

causados.

- 2.4.2. La entrega de los Datos Personales en virtud del presente contrato se califica como una Trasmisión en los términos del Decreto 1074 de 2015, por ello los Datos Personales que se pongan a disposición no podrán ser incorporados ni formarán parte la Base de Datos de propiedad de la Contraparte, salvo las Partes por su propia cuenta y responsabilidad recabe la Autorización del Titular.
- 2.4.3. Las Partes manifiestan conocer a cabalidad y se comprometen a cumplir las leyes, regulaciones y normas expedidas en materia de protección y tratamiento de Datos Personales, así como la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente de la Contraparte. Así mismo garantiza el cumplimiento y obtención de las certificaciones sectoriales requeridas, en el caso que aplique.
- 2.4.4. Sin perjuicio de lo previsto en los numerales anteriores, así como las previsiones respecto subcontratación señaladas por cada una de Las Partes, en el supuesto que alguna de las Partes realice determinadas actividades a través de terceros, que a su vez implique que estos terceros tuviesen que acceder y/o tratar los datos de carácter personal tratados por Encargo de la Contraparte, estas se obligan a que, con carácter previo sea suscrito con el tercero un Contrato por el que este último acepte expresamente asumir los deberes y las obligaciones del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente contrato, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos, e informará a la Contraparte para poder cumplir con las obligaciones derivadas del tratamiento de Datos Personales. Si al momento de la firma del presente Contrato, la Contraparte ya cuenta con contratos suscritos con terceros para la ejecución de determinadas actividades, deben ser comunicados a la Contraparte y se obliga a que estos terceros acepten expresamente asumir los deberes y las obligaciones del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos.
- 2.4.5. El Responsable del tratamiento de los datos personales recogidos y tratados por ENEL COLOMBIA y el delegado de protección de datos ("DPO") de ENEL COLOMBIA está disponible en la siguiente dirección: [dpocolombia@enel.com](mailto:dpocolombia@enel.com).
- 2.4.6. El Responsable de datos de los datos personales recopilados y procesados por [\*] y el oficial de protección de datos ("DPO") de [\*] está disponible en la siguiente dirección: [•].

### 3. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

- 3.1 Las Partes declaran y garantizan que en el desempeño de sus actividades para ejecutar el Contrato y para diseñar, fabricar, vender, distribuir o comercializar

cualquier producto o servicio suministrado a ENEL, no se han infringido, no está infringiendo y no infringirá ningún derecho de propiedad intelectual de terceros, tales como derechos sobre marcas, invenciones patentables, obras protegidas por derechos de autor, modelos de utilidad, diseños industriales y secretos comerciales.

- 3.2 En caso de que para el cumplimiento de la obligación del Contrato el Proveedor necesite utilizar algún objeto de derechos de propiedad intelectual amparados por licencias de terceros, ENEL se reserva el derecho de solicitar al Proveedor la documentación pertinente. A solicitud de ENEL, el Proveedor proporcionará cualquier información adicional, aclaración, explicación, confirmación, correspondencia, manual y otros documentos o datos con respecto a los recursos protegidos por los derechos de propiedad intelectual utilizados para ejecutar el Contrato.
- 3.3 Las Partes acuerdan que, en cuanto a los productos, muestras o especificaciones técnicas de ENEL que son entregadas por ENEL al Proveedor para ejecutar el Contrato, el Proveedor: (i) no podrá de ninguna manera copiar, publicar, distribuir, reproducir, procesar, traducir, modificar, adaptar, desarrollar, descompilar, desmantelar, sujeto a operaciones de ingeniería inversa (o, en cualquier caso, sujeto a operaciones destinadas a extraer los códigos fuente) - total o parcialmente - cualquier dichos productos, muestras o especificaciones técnicas de ENEL (ii) no podrá realizar trabajos, objetos, artículos, productos, muestras o especificaciones técnicas derivados; (iii) no utilizará dichos productos, muestras, especificaciones técnicas o información de propiedad intelectual de ENEL para ningún fin que no sea el debido cumplimiento del Proveedor a en virtud del Contrato y (iv) se asegurará de que las demás partes involucradas y que puedan estar involucradas en la ejecución del Contrato por parte del Contratista también cumplan con las prohibiciones antes mencionadas, (v) no divulgará y hará que sus empleados no lo divulguen a ningún tercero sin el consentimiento previo por escrito de ENEL y lo mantendrá confidencial de conformidad con la cláusula 22 siguiente.
- 3.4 El Proveedor es responsable de conseguir, procurar, obtener con tiempo suficiente las concesiones, permisos y autorizaciones requeridos por los titulares de patentes, modelos y derechos de marcas relacionados, así como otros derechos de propiedad intelectual. El Proveedor será responsable del pago de regalías, compensaciones, remuneraciones, cargos y / o tarifas adeudadas sobre esta base.
- 3.5 El Proveedor declara y garantiza que no existen contratos, acuerdos, licencias, permisos, restricciones, requisitos, patentes, certificados, obligaciones del Proveedor u otras circunstancias que impidan o puedan impedir que ENEL utilice

e o de cualquier otra forma disfrute de la propiedad intelectual involucrada por la ejecución de este Contrato, así como del producto, servicio, suministro, licencia, documento, objeto, artículo al que está incorporado o al que está incluido.

- 3.6 Si, como resultado de una disputa por parte de los propietarios o los concesionarios de los derechos mencionados en esta cláusula, ENEL está obligada a modificar total o parcialmente los materiales que se deben suministrar en virtud del Contrato, se deben modificar tan pronto como sea posible a costa del Proveedor, sin que esto dé como resultado un deterioro de la calidad del suministro, las características operativas o las garantías. Si ocurre esto, se llevará a cabo un nuevo proceso para la aprobación de prototipos, donde esto se prescriba para el tipo de suministro en cuestión y antes de suministrar los materiales. El Proveedor indemnizará a ENEL por cualquier otro costo asociado, incluidos, entre otros, los costos de transporte, los costos de las pruebas, la certificación, las autorizaciones personalizadas, la recepción de permisos / autorizaciones o documentos, la adquisición de cualquier reemplazo o materiales / artículos adicionales y otros costos y gastos
- 3.7 Todos los importes serán abonados a ENEL dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la respectiva demanda de ENEL.
- 3.8 Si se llevan a cabo acciones legales contra ENEL por parte de un tercero por incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones mencionadas en la sub-cláusula precedente, al Proveedor, a instancias de ENEL, se le requerirá que proporcione cobertura en relación con el valor de las reclamaciones, en un plazo de (10) días naturales. El Proveedor exonerará a ENEL de cualquier responsabilidad relativa a infracciones de los derechos de propiedad intelectual que puedan producirse y se compromete a hacer todo lo necesario para mantener a ENEL libre de daño en relación con cualquier reclamación o demanda contra ella, y también se compromete a indemnizar a ENEL por todas las pérdidas o daños que, de forma directa o indirecta, se deriven de demandas o por citación judicial.
- 3.9 Cualquier demanda, sea judicial o extrajudicial, realizada contra el Proveedor por un tercero en relación con los derechos de propiedad individual, será comunicado de forma inmediata a ENEL.
- 3.10 ENEL será el propietario de todos los documentos, dibujos, planos, programas informáticos, así como las copias de éstos, que le facilite al Proveedor para la ejecución de los servicios contractuales, así como los derechos sobre invenciones, patentes, obras protegidas por derechos de autor, modelos de utilidad y otros derechos de propiedad industrial que resulten necesarios o lo vayan a ser para la ejecución de los servicios contractuales basándose en la

documentación facilitada por ENEL al Proveedor. El Proveedor los usará solo a efectos de la ejecución del Contrato y deberá devolverlos a ENEL, tomando en todo momento las precauciones adecuadas en relación con el procesamiento, uso y transferencia de datos para garantizar la seguridad y confidencialidad, en virtud de la cláusula "CONFIDENCIALIDAD".

3.11 Los derechos de propiedad intelectual y tecnología y metodología que resulten de las obras o servicios realizados por el Proveedor en la ejecución del Contrato, y los registros que se creen pertenecen a ENEL, sin otorgar al Proveedor ningún derecho de aumentar el precio especificado en el Contrato para dichas obras o servicios.

3.12 Los dibujos, documentos, planos, programas informáticos y las copias de éstos, y en general cualquier resultado (y derechos de propiedad intelectual relacionados, entre los que se incluyen, pero no limitados a ellos, las aplicaciones de patentes, las patentes pendientes, los derechos sobre bases de datos, los derechos de autor, las marcas registradas, los derechos sobre secretos industriales y comerciales y cualquier aplicación de éstos a nivel mundial, los diseños de software y modelos, el saber hacer) logrado por el Proveedor durante la ejecución del Contrato (los "DPI adquiridos") pertenecerán de forma exclusiva a ENEL, quien se convertirá también de forma automática en el propietario de cualquier trabajo de importancia en progreso, generado periódicamente durante la ejecución del Contrato. Cada Parte reconoce y acuerda que los DPI previos de las Partes permanecerán de forma exclusiva como propios de cada Parte y la otra Parte no tendrá derecho de reclamación alguna sobre ellos; dichos DPI previos significan que todos los derechos de propiedad intelectual presentes y futuros, entre los que se incluyen, pero no limitados a ellos, las aplicaciones de patentes, las patentes pendientes, los derechos sobre bases de datos, los derechos de autor, las marcas registradas, los derechos sobre secretos industriales y comerciales y cualquier aplicación de éstos a nivel mundial, los diseños de software y modelos, el saber hacer, pertenecen a cada Parte antes de la firma del presente Contrato o son adquiridos gradualmente en proyectos paralelos fuera del ámbito del presente Contrato. Antes de firmar el Contrato, cada Parte deberá especificar en un anexo adjunto al Contrato los DPI previos de dicha Parte que sean relevantes para la ejecución del Contrato. Por tanto, si el Proveedor desea utilizar estos DPI previos para la ejecución del Contrato, cualquier DPI adquirido perteneciente a ENEL estará limitado a los Extras (en adelante, los "Extras"), que son las partes adicionales (generadas por el Proveedor en la ejecución del Contrato sobre la base de sus DPI previos) que, en cualquier caso, no incluyen o contienen ninguno de sus DPI previos. Las Partes acordarán por escrito la lista de elementos que constituyen dichos Extras con anterioridad y en un plazo de 30 (treinta) días tras la terminación del Contrato.

- 3.13 Los métodos de marketing y la forma en que la tecnología cubierta por el Contrato se distribuye a terceros, así como los beneficios derivados de éstos, están regulados por el Contrato.
- 3.14 En caso de incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones relacionadas con la propiedad intelectual citadas en este artículo, ENEL tiene el derecho de resolver el Contrato, sin perjuicio del derecho a emprender cualquier acción y demandar indemnización por cualquier daño que haya sufrido.
- 3.15 Queda estrictamente prohibido el uso de las marcas, logotipo y / o signos distintivos de ENEL, así como la explotación comercial del hecho que presta servicios a ENEL, sin la autorización previa y por escrito de ENEL.

#### 4. NORMAS DE ÉTICA

- 4.1 ENEL en el desarrollo de sus negocios y en la gestión de sus relaciones, cumple con los compromisos y responsabilidades éticas establecidas en el Código de Ética, el Plan Tolerancia Cero con la Corrupción (“PTCC”), el Modelo de Prevención de Riesgos Penales y su anexo, el Programa de Cumplimiento Global de Enel (“EGCP1”) y en la Política de Derechos Humanos que se encuentran disponibles en la siguiente dirección web [:https://www.enel.com/investors/governance/internal-controls](https://www.enel.com/investors/governance/internal-controls).
- 4.2 Enel exige a sus contrapartes, en el ejercicio de sus actividades y en el manejo de sus relaciones con terceros, que adopten los mismos principios adoptados por ENEL en el artículo 1.1.

#### Alternativamente <sup>1</sup>

<sup>1</sup>En su caso, el Modelo Organizacional 231 para empresas regidas por la ley italiana, el EGCP para subsidiarias no regidas por la ley italiana.

4.1.[X], en el desarrollo de sus actividades y en el manejo de sus relaciones con terceros, cumple con los principios contenidos en [insertar referencias al código de ética y/o documentación análoga adoptada por la contraparte] disponible en la dirección web [insertar el link donde es posible encontrar el código de ética o documentación análoga adoptada por la contraparte].

4.2. Las partes también declaran que cumplirán con las obligaciones legales en materia de corrupción y lavado de activos, trabajo infantil y protección de la mujer, igualdad de trato, prohibición de discriminación, abuso y acoso, libertad de sindicatos, de asociación y de representación, trabajo forzado, salud y seguridad, protección del medio ambiente, así como

a cumplir con las leyes en lo referente a salarios, contribuciones, seguros y el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes para todos sus trabajadores empleados por cualquier razón durante la ejecución del contrato. Se entiende que serán aplicadas las convenciones de la OIT, y/o la legislación local vigente del lugar donde se ejecuten las actividades contratadas, si es que son más restrictivas.

- 4.3. ENEL se reserva el derecho de realizar cualquier actividad de control y monitoreo para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes.
- 4.4. En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, y en particular de los principios referidos en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3, ENEL se reserva el derecho de resolver o terminar el contrato inmediatamente y de exigir por vía judicial el pago de daños y perjuicios.

Alternativamente<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Esta formulación alternativa puede adoptarse cuando la contraparte solicita la inserción de una referencia a su propio código de ética o documentación análoga, solo bajo la condición de que sea previamente verificado durante la fase de calificación de proveedores o de alguna manera antes de la suscripción del contrato, que los principios adoptados por la contraparte son análogos a los adoptados por Enel en el artículo 1.1. Entonces, el uso de esta formulación requiere la verificación previa del contenido del código de ética o documentación análoga de la contraparte.

- 4.5. En caso de violación de los principios mencionados, en conexión con el desarrollo de las obligaciones pactadas en el presente contrato, ENEL tendrá el derecho a solicitar la resolución o terminación del contrato por razones atribuibles a [X], en todos los casos en los que haya conocimiento justificado y suficiente de que [X] ha incumplido cualquiera de los principios anteriormente mencionados, sin perjuicio del derecho a exigir por vía judicial el pago de daños y perjuicios.

5. PACTO GLOBAL DE NACIONES UNIDAS

5.1 ENEL se compromete a actuar en completo cumplimiento con los principios del Pacto Global de Naciones Unidas ("PG"). [X] se compromete a actuar en absoluto cumplimiento de los principios del PG, asegurándose de que todas las actividades realizadas por sus empleados o proveedores se encuentran alineadas con lo especificado líneas arriba. Los principios del PG atañen a la protección de los derechos humanos, seguridad en el trabajo, la protección del medio ambiente y la lucha contra la corrupción en todas sus formas.

5.2 ENEL y [X] acuerdan, durante la ejecución de este contrato: (i) prohibir el uso de



cualquier promesa ilegal, oferta o solicitud de cualquier tipo de pago, en efectivo u otra forma, para obtener ventajas en las relaciones con sus propias partes interesadas y (ii) hacer extensiva esta prohibición a todos sus empleados.

5.3 X] se compromete a informar a ENEL sobre situaciones que puedan causar la imposibilidad de cumplir con los principios de los artículos 2.1. and 2.2, así como los planes implementados para remediarlas.

5.4 [X], durante toda la ejecución del contrato, acuerda permitir a ENEL verificar el nivel de cumplimiento de los requerimientos referidos en el presente artículo. ENEL tendrá derecho a resolver o terminar el contrato por razones atribuibles a [X], cuando haya certeza justificada y suficiente de que [X] o sus proveedores violaron los principios mencionados.

## 6. CONFLICTO DE INTERÉS

6.1 Durante la ejecución del contrato, [X] se compromete a actuar en representación del interés exclusivo de ENEL, evitando situaciones que puedan causar conflictos de interés con relación a las actividades a realizar.

6.2 Durante la ejecución del contrato [X] se compromete a adoptar una conducta acorde para evitar la ocurrencia de cualquier conflicto de interés. Si surge alguna situación que pueda causar un conflicto de interés – sin perjuicio del derecho de ENEL a resolver o terminar el contrato - [X] se compromete a comunicar tal situación de forma escrita a ENEL con prontitud, y así mismo, a esperar y respetar las instrucciones que determine ENEL al respecto, después de consultar y evaluar las justificaciones presentadas por [X].

6.3 Durante la ejecución del contrato, [X] acuerda permitir a ENEL verificar el nivel de cumplimiento de los requerimientos del presente artículo. ENEL tendrá el derecho a resolver o terminar el contrato por razones atribuibles a [X], cuando sea justificado y suficientemente verificado que [X] o sus proveedores violaron los principios previamente establecidos.

## 7. DECLARACIÓN RELACIÓN COMERCIAL Y PARENTESCO

[X] (si es una persona natural), con la firma del Contrato, declara:

- a) Que no ejerce, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, funciones de alta dirección (director, gerente sénior con responsabilidades estratégicas), de empleado de la sociedad o de auditor de cuentas del Grupo ENEL;
- b) Que no tiene, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, familiares / parientes hasta el

segundo grado / cónyuge no separado legalmente / conviviente / esposo o hijos de su pareja / que estén vinculadas a él por consanguinidad o afinidad;

- c) Que no ha ostentado u ostenta, tanto el Proveedor como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

El Proveedor se obliga a comunicar a ENEL cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente y mientras tenga la condición activa de Proveedor, respecto a la información declarada antes de la firma del Contrato.

[X] (si es una persona jurídica), con la firma del Contrato, declara:

Que, como resultado del conocimiento de su estructura societaria, ninguna persona perteneciente a sus órganos de gobierno, de gestión o de control (incluidas las sociedades fiduciarias):

- a) Es miembro de la Alta Dirección o de los Órganos de Administración o del Comité de Auditoría, ni ejecutivo con responsabilidad clave de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) de los citados miembros.
- b) Es empleado de alguna de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) del citado empleado.
- c) Ha ostentado u ostenta, tanto la propia persona como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

El Proveedor se obliga a comunicar a ENEL cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente y mientras tenga la condición activa de Proveedor, respecto a la información declarada antes de la firma del Contrato.

## 8. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD

8.1 ENEL se reserva el derecho de solicitar a [X] que declare:

- No ser sujeto de procedimientos, indagaciones, investigaciones o juicios relacionadas con uno o más delitos previstos en el decreto 231/2001

- No estar enterado de ser sujeto de procedimientos, indagaciones, investigaciones o juicios relacionados con uno o más delitos previstos en el decreto No. 231/2001.

8.2 [X] se compromete a informar a ENEL oportunamente y entregarle toda la documentación pertinente del caso si [X] se entera de ser sujeto de procedimientos, indagaciones, investigaciones o juicios relacionados con los delitos anteriormente mencionados.

8.3 ENEL se reserva el derecho de analizar a su discreción la información previamente mencionada a efectos de evaluar la conducta de [X].

8.4 Si resulta probado, con sentencia definitiva en firme, que [X] ha sido sancionado administrativamente y/o condenado por delitos en general, y en particular por los previstos por el decreto No. 231/2001, ENEL estará legitimado para resolver o terminar el contrato con efecto inmediato, conforme a lo establecido en el artículo 1456 C.C., sin perjuicio de las reclamaciones que pudiere solicitar por concepto de daños y perjuicios causados a cualquier compañía del Grupo como por ejemplo aquellos que pudieren causarse por la aplicación de las penalidades previstas por el decreto anteriormente mencionado.

#### 9. DECLARACIÓN EX PARTE ESPECIAL “DELITOS CONTRA LA PERSONALIDAD INDIVIDUAL”

9.1 Los contratos con terceros deben contener una declaración directa de la parte que especifique que nunca, en los últimos 5 años, han sido investigados y/o condenados en el marco de procedimientos judiciales relacionados a los delitos de los artículos 25- quinquies, 25-duodecimos y 25-terceros del decreto No. 231/2001. También deberán declararlo en caso de haberlo sido, con el fin de establecer una mayor diligencia por parte de la Compañía en el evento de que una relación de consultoría, sociedad o de proveedores sea establecida.

#### 10. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

[X] se compromete a adoptar las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones medioambientales requeridas por la legislación vigente.

#### 11. CLAUSULA CORPORATIVA DE SEGURIDAD Y DE SALUD LABORAL

11.1 En ENEL no puede realizarse ningún tipo de trabajo que comprometa la salud y seguridad y/o el medio ambiente. Por esta razón, como está establecido en la política “Stop Work”, cualquier situación de riesgo o comportamiento que atente la seguridad, determinará la suspensión inmediata del trabajo y el

restablecimiento de las condiciones de salud, seguridad y/o del medio ambiente. En ENEL la protección de la salud y seguridad de las personas y su integridad psico-física es no solo una obligación legal sino una responsabilidad moral con sus empleados y proveedores.

11.2 [X] reconoce el compromiso de ENEL en promover y consolidar una cultura de salud, seguridad y protección del medio ambiente, y se compromete a cumplir con los mismos principios y provisiones de los términos HSE, cuando sea aplicable.

11.3 El compromiso de ENEL con promover y consolidar una cultura de seguridad, salud y protección del medio ambiente es sólido y constante y se encuentra detallado en la “Declaración de Compromiso con la Salud y Seguridad”, “Política Stop Work” y “Política Medioambiental” que se encuentran en las siguientes direcciones web:

<http://globalprocurement.enel.com>, en la sección “Other Useful Documents”  
<https://globalprocurement.enel.com/documents/health-and-safety-documents>  
<https://corporate.enel.it/en/company/policy-environmental-enel>.

## 12. CLÁUSULA DESANCCIONES INTERNACIONALES

12.1 Cada Parte debe cumplir íntegramente con todas las obligaciones legales en materia de Sanciones Internacionales en desarrollo de la ejecución de este Contrato.

12.2 Las Partes deberán contar con políticas y procedimientos vigentes diseñados para asegurar el cumplimiento y evitar la configuración de Sanciones Internacionales, debiendo comunicar de manera inmediata y por escrito a la otra parte sobre cualquier modificación sobre las obligaciones y declaraciones que puedan suceder durante la vigencia del presente Acuerdo. Así mismo, deberán informar respecto a la ocurrencia de cualquier circunstancia que resulte o pueda resultar en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y declaraciones antes mencionadas durante la vigencia del presente Acuerdo.

12.3 Ninguna de las Partes deberá: (i) contribuir, o poner a disposición de alguna manera, la totalidad o parte de las ganancias producto del Acuerdo, directa o indirectamente al beneficio del financiamiento de actividades, negocios o inversiones de cualquier Sancionado y/o Persona no Autorizada; o, (ii) realizar ninguna transacción, actividad o conducta que pueda causar que alguna de las partes del Acuerdo se encuentre en incumplimiento de cualquiera de las Sanciones.

12.4 Las Partes declaran que no son Personas Sancionadas y se comprometen a no involucrar, de manera directa o indirecta, a cualquier Persona no Autorizada en la ejecución de este Acuerdo.

12.5 Cada Parte deberá mantener indemne a la otra Parte por cualquier daño, perjuicio, pérdida, costo o gasto que surja o esté relacionado con la violación de las obligaciones y declaraciones anteriormente señaladas. Asimismo, las Partes podrán resolver o terminar este Acuerdo en caso de que, durante su ejecución, la otra Parte viole los términos de las obligaciones y declaraciones antes señaladas.

En ese caso, cada Parte deberá notificar la resolución o terminación del Contrato a la otra Parte estableciendo el sustento de la misma y ambas Partes podrán negociar de buena fe a fin de mitigar, en la medida de lo posible, cualquier pérdida, daño o perjuicio derivado de la Sanción. En el caso que no se llegue a un acuerdo en el plazo de 30 días contados desde la notificación de resolución o terminación, este Contrato se resolverá o terminará automáticamente y las Partes renunciarán a cualquier demanda, acción o reclamo que surja de las Sanciones, sin perjuicio de cualquier otra solución o acuerdo que pueda existir dentro de la ley o que se haya pactado en el Contrato, en razón a cualquier otra obligación incumplida del acuerdo.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud

***Comentarios generales a la convocatoria:***

1. Solicitamos el envío de la siguiente información:
  - Autorización de consulta a centrales de riesgo.
  - Composición accionaria donde se relacionen aquellos accionistas con una participación accionaria mayor 5%.
  - Presentación de la empresa.
  - Declaración de renta del último año.

**Respuesta:** La información adicional para el análisis de la participación en la convocatoria CP-CSSC2022-003 podrá ser solicitada al correo [cindy.navarro@air-e.com](mailto:cindy.navarro@air-e.com). AIR-E revisará la solicitud y enviará la información que consideré pertinente.

**ACLARACIONES SOLICITADAS POR TERMOTASAJERO:**

1. Adicional a los requisitos habilitantes para la presentación de las ofertas, solicitamos nos confirmen si AIR-E S.A.S. E.S.P. realizará algún tipo de análisis financieros a los Oferentes y si la Respuesta: es afirmativa nos informen cuáles son los criterios de evaluación y si serán considerados como requisito habilitante.

Respuesta: Los oferentes solo deben tener en cuenta al momento de presentar las Ofertas los Requisitos Financieros relacionados en el numeral 2.2 de los Pliegos de Condiciones Definitivos.

2. En el numeral 2.1 de la solicitud de los requisitos habilitantes indican lo siguiente: *“...**Formato único de contraparte – SAGRILAF**T donde se solicita información del oferente para realizar el proceso de debida diligencia aplicable al sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de Armas de destrucción masiva...”*, por favor nos suministran el formato solicitado en Word o Excel para el diligenciamiento.

Respuesta: Se acepta su solicitud. El formato será enviado a todos los Oferentes que realicen la solicitud al correo [cindy.navarro@air-e.com](mailto:cindy.navarro@air-e.com)

3. En el numeral 2.2. indican en el literal 4 de los pliegos: *“4- El valor de la garantía deberá corresponder al 2% del valor total de la propuesta, incluyendo impuestos, en pesos colombianos...”*, solicitamos nos confirmen el valor de la garantía de seriedad si deberá corresponder al 2% o el 3% del valor total de la propuesta.

Respuesta: El valor de la garantía de seriedad de la oferta debe corresponder al 2% del valor total de la propuesta, por otro lado, la garantía de cumplimiento debe corresponder al 3% del valor estimado del contrato y con las condiciones establecidas en el anexo “GARANTIAS CP-CSSC2022-003”.

4. En el numeral 1.4 de los Términos de Referencia establecen lo siguiente: *“...OFERTA RESERVA: Condiciones de precio o cantidad fijadas por Air-e a partir de la cual la oferta remitida por un oferente es descalificada en la evaluación de las ofertas...”*, (subrayado nuestro); solicitamos nos indiquen para AIR-E S.A.S. E.S.P. cuales son las consideraciones que una oferta presentada por el Oferente es no habilitada o es descalificada y iii) Indicarnos la interpretación y diferencias en la convocatoria de AIR-E S.A.S. E.S.P. por una oferta no habilitada y una oferta descalificada.

Respuesta: Air-e procederá a seleccionar las ofertas según lo establecido en la resolución CREG 130, teniendo en cuenta la oferta reserva del producto según las condiciones de precio y cantidades fijadas por AIR-E. A partir del cumplimiento de estas condiciones una oferta remitida será habilitada o no habilitada/ descalificada. Adicionalmente para que las ofertas sean habilitadas deben cumplir con todos los requerimientos establecidos en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

5. Con referencia al producto No 1 solicitamos nos aclaren lo siguiente: i) si para cualquier año de este producto (años 2024 al 2028) es obligatorio presentar oferta para todos los años relacionados o es posible presentar ofertas para los años en los cuales el oferente esté interesado en participar, es decir se permita ofertar cualquier año entre el 2024 al 2028, ii) entendemos que si el oferente no oferta, por ejemplo), para el año 2025 así presente una oferta competitiva a AIR-E S.A.S. E.S.P. no le asignaría otros años en los demás productos, es decir que además de presentar oferta para el 2024 es obligatorio presentar años 2025 al



energía que transforma

2028 con el mismo porcentaje para todo el bloque del producto, para continuar participando en el proceso de la convocatoria?, iii) Si un agente está interesado en participar en los años posteriores para el año 2024, requerimos nos confirmen si el oferente interesado si podrá o no podrá participar cualquier producto así no oferte el año 2024 o cualquier año del producto, iv) solicitamos nos confirmen los porcentajes mínimos de participación de cada año por año del producto y si es permitido en alguno de los años ofertar 0%, v) requerimos nos confirmen si el oferente desea presentar una oferta plana (factor de carga 1.0) con la misma cantidad de energía para todas las horas de los años del producto, y a manera de ejemplo para se permite ofertas 2 MWh planos durante todas las horas del año 2024 y/o 2025 y/o 2026 y/o 2027 y/o 2028 es permitido presentar este tipo de oferta.?, vi) Es posible que el COMPRADOR coloque productos para años independientes del año 2024 al año 2028 y que sean planos.

**Respuesta:**

- i) La oferta de energía puede ser realizada de forma anual, no es necesario presentar oferta para todos los años siempre y cuando se presente oferta para el 2024 en igual o mayor proporción que para los otros años.
- ii) No es necesario ofertar para todos los años pero se debe ofertar al menos para el año 2024.
- iii) No es posible, es necesario ofertar el año 2024.
- iv) Es posible ofertar 0% en algunos años, exceptuando el año 2024.
- v) Es permitido presentar este tipo de oferta; sin embargo, solo para efectos de comparación de las ofertas, el precio ofertado se incrementará en 20 [\$/kWh] en caso de que se requiera comparar con ofertas curvas.
- vi) Si es posible.

6. Solicitamos se permita en cualquiera de los productos que AIR-E S.A.S. E.S.P. acepte la opción del prepago, solicitamos nos informen cuáles son las condiciones del prepago que puede ofertar el Oferente y requerimos nos indiquen en el caso de la presentación de una oferta en prepago para la metodología de evaluación, cuáles son los criterios para la comparación con una oferta pago 30 días calendario siguientes al mes de suministro con la oferta en prepago.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

7. Solicitamos nos confirmen si es obligatorio presentar oferta para cada uno de los productos requeridos.

**Respuesta:** La convocatoria tiene un solo producto.

8. Solicitamos nos suministren el Certificado de Existencia y Representación Legal y Registro Único Tributario de AIR-E S.A.S. E.S.P.

**Respuesta:** Se acepta su solicitud, enviar el requerimiento vía correo electrónico.

9. En la DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS requeridos solicitamos nos confirmen que se evalué la posibilidad de presentar ofertas con diferentes porcentajes para los diferentes meses de



AireEnergiaCo



@Aire\_energia



@Aire\_energia

[www.air-e.com](http://www.air-e.com)

cada mes u ofertas planas (factor de carga 1.0 que sea la misma cantidad de energía para todas las horas de un año) o curvas estacionales o curvas propias del OFERENTE.

**Respuesta:** En cuanto al producto solicitado debe ser un solo porcentaje anual, es posible ofertar energía plana sujeto a las condiciones establecidas en la Metodología de Evaluación.

10. En la cláusula NOVENA del modelo de minuta del contrato establecen: *“CLÁUSULA NOVENA. INDEXACIÓN DEL PRECIO. CLÁUSULA NOVENA. INDEXACIÓN DEL PRECIO. El precio de la energía eléctrica objeto del presente contrato será reajustado mensualmente de conformidad con la siguiente fórmula de indexación:  $P_{mes\ i} = P_{Junio/22} * (IPP_{mes\ i} / IPP_{Junio/22})$  En donde:  $P_{Junio/22}$  = Precio ofertado en pesos constantes de Junio/22  $P_{mes\ i}$  = Precio del mes consumo a facturar  $IPP_{mes\ i}$  = Índice de Precios al Productor Oferta Interna del mes  $i$   $IPP_{Junio/22}$  = Índice de Precios al Productor Oferta Interna de Junio/22 definitivo”*; debido a que el DANE para el año 2021 está publicando el IPP (Índice de Precios al Productor serie Oferta interna (IPP) de forma provisional, solicitamos nos aclaren: i) Cuál será la metodología de ajuste de los precios del contrato entre el IPP certificado (definitivo) y el IPP provisional, solicitamos se revise en la redacción del contrato el tratamiento del IPP y sus ajustes emitidos por el DANE o la autoridad competente y tener en cuenta la establecido en la Circular CREG 014 de 2021. ii) Cuál será el **IPP base** para indexar los precios, el IPP definitivo o el IPP provisional de Junio?, iii) Cuál será el **IPP de actualización** para indexar los precios el IPP definitivo o el IPP provisional (mes  $m$  de suministro) y iv) Solicitamos se indique claramente en los Términos de Referencia y en el contrato los IPP a utilizar para cada caso señalado en las preguntas ii) y iii) del presente numeral.

**Respuesta:**

i) De acuerdo con lo establecido por la CREG, el IPP de indexación será la mejor información disponible al momento de realizar la liquidación, por lo cual será el IPP provisional.

ii) El IPP base será el IPP definitivo del mes de Junio de 2022 debido a que es la mejor información disponible.

iii) El IPP de actualización para indexar los precios será la mejor información disponible al momento de realizar la liquidación, o lo que se establezca por las entidades regulatorias.

iv) En la definición del IPP junio/22 = Índice de Precios al Productor Oferta Interna de junio/22-definitivo se establece que este valor corresponde al definitivo.

11. En el modelo de minuta del contrato en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y ESTIPULACIONES QUE SOBREVIVEN A LA TERMINACIÓN. Indican en el numeral 1) lo siguiente: *“...1) Si AIR-E deja de cumplir injustificadamente con su obligación de pagar una factura de la energía eléctrica contratada en la fecha de vencimiento de la misma...”*, solicitamos nos aclaren lo siguiente: i) cuál es el alcance de la palabra injustificadamente, ii) qué eventos pueden ser como determinados como injustificados, iii) del análisis del Comprador solicitamos eliminar la palabra injustificadamente del literal 1) y la redacción sea así: *1) Si AIR-E deja de cumplir con su obligación de pagar una factura de la energía eléctrica contratada en la fecha de vencimiento de la misma.*



**Respuesta:**

- i) Injustificadamente significa sin justa causa.
- ii) Para ilustrar lo anterior, podríamos citar el caso en que por un incumplimiento previo del VENDEDOR, AIR-E se abstiene de pagar, lo que configura una justa causa puesto que en tal evento se estaría aplicando la excepción de contrato no cumplido. Otro ejemplo podría ser en aquellos casos en que no se cancela la factura por orden de autoridad competente, como es el caso de los embargos.
- iii) Por las razones expuestas anteriormente, no se acepta su solicitud.

12. Entendiendo que el producto es un bloque de años (Producto No 1 del 2024 al 2028 solicitamos nos confirmen lo siguiente: i) si el precio de oferta de cualquiera de los años es superior al precio de reserva de cualquiera de los años solamente se adjudican los años con esta condición? (adjudicación por años independientes), ii) si el precio de oferta de cualquiera de los años es superior al precio de reserva de cualquiera de los años no adjudicarían ningún año? (adjudicación del bloque de años) y iii) Se pueden ofertar 0% en diferentes años de cualquiera de estos productos.

**Respuesta:**

- i) De acuerdo con lo establecido en las condiciones especiales del producto de los Pliegos de Condiciones Definitivos, la tarifa ofertada deberá ser anual, en todo caso, la tarifa anual ofertada no podrá superar el precio de reserva tope. De igual manera, el precio promedio ponderado de adjudicación de cada año no podrá superar el precio de la oferta reserva.
- ii) Si esta situación se da para el año 2024 que es el año de obligatoriedad de adjudicación, quedaría inhabilitada la oferta para todos los años.
- ii) Es posible ofertar 0% en algunos años, exceptuando el año 2024.

13. Solicitamos nos confirmen el mes de referencia para la actualización de los precios y si es IPP provisional o IPP definitivo.

**Respuesta:** Para la actualización de precios se utilizará el IPP provisional.

14. En las condiciones de evaluación del producto No 1 indican lo siguiente: “...Adicionalmente, en caso de que la oferta sea plana el porcentaje máximo a ofertar podrá ser del 50% (Es decir, si la oferta a presentar es plana, se puede ofertar máximo el 50% de la cantidad de energía mensual-anual solicitada por Air-e). Con el fin de comparar económicamente una oferta curva de una oferta plana, las ofertas planas serán aumentadas en 20 [\$/kWh] (Esto solo para efectos de la metodología de evaluación, el precio a adjudicar sería el ofertado por el agente)...”, es posible que modifiquen las condiciones de porcentajes máximos a ofertar y del valor en \$/kWh para realizar las comparaciones entre una oferta curva de una oferta plana.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud. Se disminuye el porcentaje máximo a ofertar a 40%.

15. De acuerdo con la AUDIENCIA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN de los Términos de Referencia, solicitamos nos informen los datos del lugar de la audiencia pública, así como la ciudad, dirección, hora, persona delegada por el COMPRADOR y demás

información que consideren de la audiencia debe identificar el oferente, según lo establecido en la Resolución CREG 130 de 2019 en el literal I del Artículo 10.4: “...I. En la audiencia pública todos los oferentes y las autoridades de inspección, control y vigilancia deben tener la posibilidad de estar presentes, además de los terceros interesados que soliciten participar en la misma...”, requerimos nos aclaren lo siguiente en referencia a la Audiencia Pública: i) si es obligatoria la asistencia presencial de todos los interesados en participar en la audiencia pública, ii) en caso que algún interesado no pueda asistir de manera presencial a la audiencia pública cuáles son los planes de contingencia que tiene implementado realizar AIR-E S.A.S. E.S.P., iii) en caso que AIR-E S.A.S. E.S.P. opte en realizar el cierre con algún mecanismo tecnológico o de manera virtual o teleconferencia?, requerimos nos confirmen si esa opción tiene validez como audiencia pública a luz de la Resolución. iv) solicitamos nos confirmen si AIR-E S.A.S. E.S.P. puede realizar la adjudicación de las ofertas habilitadas de la convocatoria en la audiencia pública así no se presente de manera presencial todos los oferentes y las autoridades de inspección, control y vigilancia, ¿además de los terceros interesados que estén interesados en participar en la misma?

**Respuesta:** Para dar respuesta a sus aclaraciones nos permitimos citar lo dispuesto en la Circular CREG 027 del 30 de marzo del 2020, que aclara que no se presume presencia física únicamente, por lo que la participación puede hacerse virtual siempre que garantice la posibilidad de acceso por parte de los interesados y las autoridades de inspección, control y vigilancia. De esta manera la presencia virtual a través de los distintos medios de comunicación tecnológicos tendrá la validez suficiente para adelantar todos actos previsto para la audiencia pública. La persona encarada será Cindy Navarro Uparela, y la misma se realizará el día que se encuentra estipulado en los pliegos de condiciones. El link de acceso se publicará en la fecha prevista en la plataforma SICEP.

16. En caso que los oferentes tengan que presentar alguna reclamaciones, solicitudes, dudas y/o comentarios dentro de la audiencia pública de adjudicación de las ofertas evaluadas, solicitamos nos aclaren lo siguiente: i) cómo se debe presentar y sustentar la reclamación ante el COMPRADOR, oral o de manera escrita, cuáles calidades debe tener el representante del OFERENTE que asiste a la audiencia pública en caso de presentar una reclamación?, ii) independientemente del tipo de reclamación por cualquier motivo no se logra resolver en la audiencia pública, cuál será el procedimiento a seguir por parte del COMPRADOR para su solución, se puede prolongar por más de un día la audiencia de cierre?.

**Respuesta:**

- i) se debe realizar de forma oral, las mismas quedaran registradas en el acta de adjudicación.  
ii) Todas las reclamaciones deben quedar resueltas durante el desarrollo de la audiencia pública.

17. Solicitamos se revise en los pliegos la referencia de la convocatoria y corregir el número de la convocatoria en varios textos ya que indican la CP-CSSC2022-002 y debe ser el número CP-CSSC2022-003.

**Respuesta:** Estamos de acuerdo de tu solicitud y se realiza el cambio en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

18. Solicitamos que en la audiencia pública sean entregadas las ofertas de los oferentes participantes para que de esta forma el oferente replique la metodología de evaluación establecida en los Términos de Referencia en las ofertadas habilitadas y de ser del caso el oferente presente reclamación en caso de no estar de acuerdo con la aplicación de la metodología.

**Respuesta:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.6 de la resolución CREG 130 de 2019 el comercializador remitirá al ASIC toda la información sobre los resultados de la convocatoria, entre los que se encuentra la información de las ofertas habilitadas y adjudicadas. Las reclamaciones solo se deberán presentar durante el desarrollo de la audiencia pública.

19. En los Términos de Referencia en el numeral 4.2. indican lo siguiente: “..En el archivo *“Formato Cantidades Productos CP-CSSC2022-002”*, se deberán diligenciar los anexos de cantidades y precios de acuerdo con el formato indicado en el cuadros No.3.3 anexo de cantidades y precios de los pliegos de Condiciones. La información que primará para la adjudicación será la enviada en el archivo en formato EXCEL. Las Ofertas que no cumplan con el formato publicado por AIR-E en la plataforma SICEP no será habilitada para evaluación en la adjudicación....”; de lo anterior la plataforma SICEP al momento de cargar la oferta para un oferente indica las siguientes opciones para el registro de la oferta:

**Oferta:** *Cargue un documento de la oferta en formato PDF o ZIP, que contenga, entre otros: producto a ofertar, modalidad del contrato, periodo a ofertar, precio ofertado, cantidades mensuales ofertadas, condiciones comerciales de la oferta*

**Anexo Oferta Cantidades y precios:** *Cargue documento en formato Excel o ZIP que contenga la información en resolución horaria de las cantidades y los precios de su oferta*

Solicitamos nos aclaren lo siguiente: i) Por favor nos confirman para que una oferta sea habilitada, el formato que ustedes indican en lo indicado en el numeral 4.2 (Excel) se debe registrar en el SICEP en la opción **Anexo Oferta Cantidades y precios** ya que en la opción **Oferta** el oferente registraría en pdf el producto a ofertar, modalidad del contrato, periodo a ofertar, precio ofertado, cantidades mensuales ofertadas, condiciones comerciales de la oferta y ii) requerimos que se corrija el número de la convocatoria en el texto del numeral aquí señalado ya que indican la CP-CSSC2022-002 y debe ser la número CP-CSSC2022-003

**Respuesta:**

- i) Para que una oferta sea habilitada debe estar diligenciada de acuerdo a el formato publicado por Air-e en la plataforma SICEP con el nombre “Formato Cantidades Productos CP-CSSC2022-003”, los agentes diligenciarán los porcentajes [%] y precios [\$/kWh] ofertados para el producto.
- ii) Estamos de acuerdo con su solicitud, se realiza el cambio.

20. Solicitamos se indique que AIR-E S.A.S. E.S.P. estaría dispuesto a entregar como garantía de cumplimiento del contrato una garantía bancaria con las siguientes condiciones mínimas: i)

Monto: equivalente a multiplicar 2.5 veces del mes de mayor consumo de la vigencia del contrato por el precio aceptado y ii) Vigencia: igual a la duración del contrato y 2.5 meses más. La garantía deberá ser a plena satisfacción del VENDEDOR y entregada antes de la fecha de registro del contrato ante el ASIC.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

21. Para realizar una evaluación financiera a AIR-E S.A.S. E.S.P., solicitamos nos suministren información financiera que consideren que el OFERENTE pueda revisar para evaluar al COMPRADOR.

**Respuesta:** La información adicional para el análisis de la participación en la convocatoria CP-CSSC2022-003 podrá ser solicitada al correo [cindy.navarro@air-e.com](mailto:cindy.navarro@air-e.com). AIR-E revisará la solicitud y enviará la información que consideré pertinente.

22. En el literal 1 del numeral 5 de los Términos de Referencia indican lo siguiente: “... 1. Se solicita un solo porcentaje de energía anual para este producto, el cual podrá ser diferente para cada año. Se podrá presentar oferta para cualquiera de los años comprendidos entre el 2024 al 2028, siempre y cuando se presente oferta para el 2024 en igual o mayor proporción a los años 2025,2026,2027 y/o 2028...” y a manera de ejemplo un oferente participa así en la convocatoria:

Año	Energía requerida	Energía ofertada	% Anual ofertado
2024	100 GWh	80 GWh	80%
2025	100 GWh	60 GWh	60%
2026	100 GWh	70 GWh	70%
2027	100 GWh	80 GWh	80%
2028	100 GWh	50 GWh	50%

Es correcta la anterior interpretación de la presentación de la oferta?

**Respuesta:** Es correcta su interpretación.

23. En el modelo de minuta del contrato en CLÁUSULA TRIGÉSIMA, PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. establecen: “El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere de su registro ante el ASIC y de la entrega a satisfacción, de la garantía de cumplimiento a cada una de Las Partes.”; solicitamos nos informen los plazos para entrega de garantías de cumplimiento a favor de cada una de las partes, considerando que para el registro del Contrato las partes deben tener constituidas las garantías de cumplimiento a su favor, y en caso de realizar correcciones a las garantías de cumplimiento cuál es el plazo para realizarlas, adicionalmente en el cronograma agregar la actividad de constitución de garantías con la fecha de esta actividad.

**Respuesta:** La garantía de cumplimiento debe ser entregada por el vendedor cinco días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, tal como se establece en la minuta.

24. Por favor nos confirman las vigencias de los certificados de existencia y representación legal y del paz y salvo emitido por el ASIC para poder participar en la convocatoria.

**Respuesta:** En los pliegos de condiciones en el numeral 2.1 REQUISITOS LEGALES, se establece que La fecha de expedición del Certificado de existencia y representación legal y de paz y salvo emitido por el ASIC, no puede anteceder en más de 30 días a la fecha de cierre de la convocatoria.

25. En los términos de referencia en lo que corresponde a GARANTIAS, entendemos que AIR-E S.A.S. E.S.P. para cualquiera de los productos suscribirá a favor del VENDEDOR como garantía de pago un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, solicitamos nos informen qué otros mecanismos de garantía de pago tienen contemplado constituir AIR-E S.A.S. E.S.P. a favor del VENDEDOR, por ejemplo: Póliza de cumplimiento, prepagos, Garantías Bancarias o CDT, etc....; entendiendo que es una empresa nueva en el mercado de energía mayorista solicitamos nos informen qué respaldos financieros pueden otorgar adicionales pueden otorgar al VENDEDOR.

**Respuesta:** AIR-E entregará como mecanismo de cubrimiento un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. En caso de ser requerido mediante correo electrónico se podrán enviar los estados financieros de AIR-E para que el agente pueda gestionar el riesgo.

26. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya la siguiente condición para el no pago de una (1) factura así: *"...Si el COMPRADOR deja de cumplir con su obligación de pagar una (1) factura de la energía eléctrica contratada dentro de los términos y plazos acá acordados, el COMPRADOR faculta expresamente desde ya con la firma de este Contrato al VENDEDOR, para que éste último pueda de inmediato y unilateralmente dar por terminado el presente Contrato, sin que sea necesario ningún plazo o tipo de aviso y/o suspender las obligaciones que surjan de la aceptación del mismo sin necesidad de requerimiento o aviso alguno al COMPRADOR, y sin que se genere para el COMPRADOR ningún perjuicio que dé lugar a indemnización o compensación alguna como consecuencia de la terminación. Es decir, las Partes expresamente acuerdan que el incumplimiento por el retraso en el pago de una factura, es un incumplimiento contractual que no admite periodo de gracia o para subsanar el incumplimiento, y en consecuencia, el VENDEDOR, puede dar por terminado unilateralmente el Contrato de forma inmediata, sin ser necesaria ningún tipo de notificación o procedimiento de aviso.*

*En cumplimiento de lo establecido en el artículo dieciocho (18) de la Resolución CREG 024 de 1995, adicionalmente con lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2010 y demás normas que la modifiquen, adicionen y/o sustituyan, el COMPRADOR faculta expresa e irrevocablemente al VENDEDOR la potestad de informarle de esta situación (terminación unilateral del Contrato) al Administrador del SIC para que deje de considerar el presente Contrato en la comercialización en el mercado mayorista a partir de la fecha de incumplimiento. En consecuencia, el VENDEDOR, obrando en nombre y representación de las partes que suscriben la presente relación jurídica, esto es AIR-E S.A.S. E.S.P. y TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., podrá solicitar al Administrador del SIC la terminación de la*

*presente relación jurídica en los términos de la regulación vigente, exonerando a XM S.A. E.S.P. de cualquier responsabilidad proveniente de la ejecución de dicha solicitud de terminación y/o suspensión. Para hacer uso de esta facultad, bastará el envío de una comunicación por parte del VENDEDOR a XM S.A. E.S.P. solicitando la terminación y/o suspensión de la relación jurídica. Con la firma del presente documento, tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR manifiestan expresamente que están debidamente facultadas por sus estatutos sociales para conferir el mandato incluido en la presente cláusula de una parte, y de la otra, para aceptarlo..."*

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

27. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya la siguiente condición en referencia a la solución de controversias: *"...Cualquier disputa que se presente entre las Partes en relación con la presente relación jurídica, será resuelta por un tribunal de arbitramento que funcionará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá ("CCB") el cual se sujetará al régimen legal aplicable, y de acuerdo con las siguientes reglas: (i) El tribunal tendrá su sede en Bogotá y funcionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB. (ii) El tribunal de arbitramento estará compuesto por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo entre las Partes sobre la designación, éstas manifiestan expresamente que delegan dicha facultad al CCB. (iii) El tribunal fallará en derecho aplicando las leyes de la República de Colombia. (iv) La secretaría del tribunal estará a cargo de un miembro de la lista oficial de la secretaría del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB. (v) Las partes excluyen expresamente de esta cláusula lo relacionado con la ejecución de las obligaciones ciertas, expresas y exigibles, así como la de los títulos valores y títulos ejecutivos surgidos en relación de la presente relación jurídica. Las acciones relacionadas con la ejecución de estos documentos serán del exclusivo conocimiento de la jurisdicción ordinaria de Colombia..."*

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

28. Solicitamos nos informen todos los impuestos / tributos del orden nacional, distrital, departamental y municipal, estampillas y demás que sean aplicables a la oferta y es caso de aceptación de la relación jurídica que sean responsabilidades de cada una de las partes, así como valores de las tasas que se aplican.

**Respuesta:** A la fecha no existen impuestos o estampillas locales o regionales que puedan afectar sus pagos.

29. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya las siguientes cláusulas en relación con el trabajo infantil y buenas prácticas en temas de salud y seguridad en el trabajo:

*"...CLÁUSULA XXXXX: COMPROMISO EN CONTRA DEL TRABAJO INFANTIL Y CONDICIONES DE TRABAJO FORZOSO. En el desarrollo de su empresa, el COMPRADOR se compromete a no contratar y/o vincular a menores de edad, en cumplimiento a la regulación Colombiana sobre la materia y a los convenios internacionales en materia de políticas de prevención y erradicación del trabajo infantil ratificados por Colombia y demás normas que consagran los*

*derechos de los niños. Igualmente, declara que protege los derechos básicos de la infancia. EL COMPRADOR declara que al interior de su empresa, ha implementado todos los controles necesarios para evitar cualquier condición de trabajo forzoso.*

*CLÁUSULA XXXXXX. BUENAS PRÁCTICAS EN TEMAS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. EL COMPRADOR declara que durante la vigencia de la presente relación jurídica, implementará todas las medidas posibles para tener buenas prácticas en temas de salud y seguridad en el trabajo, y que se encuentra en trabajo constante por tener mejoras y obtener así, los mejores estándares de calidad relacionados con la salud y la seguridad en el trabajo. Adicionalmente, cumplen con las normas aplicables en Colombia sobre esta materia..”*

Si el contrato ya tiene una cláusula con lo relacionado anteriormente, solicitamos nos la indiquen.

**Respuesta:** Se incorporará en la Minuta en caso de que quede adjudicado Termotasajero.

30. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya la siguiente cláusula en relación con el cumplimiento de normatividad anticorrupción y prevención de lavado de activos.

*CLÁUSULA XXXXXX. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD ANTICORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS. Las partes se comprometen durante la vigencia de la relación contractual a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al objeto del presente Contrato, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y respetar la normativa aplicable incorporada en el ordenamiento jurídico nacional en materia de actos contra la corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo. Las Partes certifican que a la fecha de perfeccionamiento de la presente relación jurídica, no están incluidas en listas de control (entre otras, OFAC), no tienen conocimiento que se encuentran vinculadas en ningún proceso penal por lavado de activos o cualquiera de sus delitos subyacentes, ni en ninguna de las listas vinculantes para Colombia. Los instrumentos y mecanismos con los que cuentan las Partes para la prevención de la corrupción y lavado de activos, serán honrados y cumplidos*

Si el contrato ya tiene una cláusula con lo relacionado anteriormente, solicitamos nos la indiquen.

**Respuesta:** El contrato cuenta con las cláusulas VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA QUINTA.

31. Solicitamos se incluya en el modelo de contrato como causal de terminación si el COMPRADOR se llegase a encontrar incurso en causales de limitación de suministro de acuerdo con las Resoluciones CREG 116 de 1998, CREG 001 de 2003, CREG 063 de 2003 y CREG 156 de 2011 o aquellas que con posterioridad las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud ya que esta se encuentra incluido en la Cláusula Decima Tercera en el numeral 8.

32. Solicitamos se incluya en el modelo de contrato como causal de terminación lo siguiente:  
“...xx) Las partes se comprometen a cumplir con la capacidad de respaldo para operaciones en el MEM, en el evento que no se cumpla con lo señalado en la Resolución 156 de 2012 y las que las modifiquen o sustituyan, la parte cumplida podrá dar por terminada la Relación Jurídica y hacer efectiva la cláusula penal...”

**Respuesta:** No se acepta su solicitud ya que esta se encuentra incluido en la Cláusula Decima Tercera en el numeral 9.

33. Con referencia a los requisitos habilitantes y dentro de uno de ellos establecen que el oferente deberá presentar una garantía de seriedad de oferta por lo que, solicitamos nos confirmen lo siguiente: i) es necesario enviar alguno (incluida la garantía de seriedad de oferta) de los requisitos habilitantes en original por correo certificado a AIR-E S.A.S. E.S.P. E.S.P. de los requisitos habilitantes incluida la póliza de seriedad de oferta, o es suficiente el registro de los requisitos habilitantes en el SICEP, ii) si la Respuesta: al numeral i) es afirmativa requerimos nos confirmen el nombre y cargo del funcionario de AIR-E S.A.S. E.S.P. E.S.P. a quien se le debe dirigir la correspondencia. iii) solicitamos nos confirmen la fecha máxima de recepción de la garantía de seriedad por parte de AIR-E S.A.S. E.S.P. E.S.P. en caso de requerir los documentos en original, iv) solicitamos nos aclaren que en caso que no se pueda enviar los documentos en físico y en virtud del Decreto 2364 de 2012 (reglamentación sobre la firma electrónica) se acepte el envío de las garantías de seriedad y/o de cumplimiento firmadas digitalmente por el Representante Legal del OFERENTE vía correo electrónico y la equivalencia de la garantía de seriedad se mantenga con el mecanismo de firma electrónica (digital). v) Solicitamos se acepte en cualquier momento del proceso de la convocatoria lo que corresponda a la póliza de seriedad de oferta y en caso de aceptación la garantía de cumplimiento que sean aceptadas con firma digital sin necesidad de envío físico, ya que desde nuestro entendimiento con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 la firma digital tiene la misma validez que una firma en físico. vi) Si AIR-E S.A.S. E.S.P. persiste con el envío de los originales de la garantía de seriedad de oferta solicitamos que la recepción de los documentos en las oficinas/dirección del COMPRADOR indicadas en los Términos de Referencia se permita que sea luego de 7 días hábiles del plazo de haber registrado los requisitos habilitantes en el SICEP y también apliquen estos plazos para la garantía de cumplimiento luego de la firma del contrato.

**Respuesta:**

- i) Si la oferta de seriedad cuenta con firma digital certificada, no es necesario el envío físico; sin embargo, será necesario enviar el físico en caso de no ser firmado digitalmente.  
ii) Se debe enviar al Torres del Atlántico, torre Norte Piso 8, Barranquilla, a nombre de la Gerencia Air-e dirigido a Gerente General JHON JAIRO TORO RIOS.  
iii) La fecha límite para recibir el documento físicamente es el día de la realización de la audiencia pública.  
iv) Se acepta la garantía con firma digital en los plazos establecidos en los pliegos de condiciones.  
v) Se acepta la garantía con firma digital en los plazos establecidos en los pliegos de condiciones.



vi) No se acepta

34. Solicitamos tener en cuenta los siguientes lineamientos respecto a las causales de terminación de la relación jurídica objeto del Contrato:

- *En caso de terminación unilateral por incumplimiento, la parte cumplida informará al ASIC y queda facultada para solicitar la terminación del despacho de la relación jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo dieciocho (18) de la Resolución CREG 024 de 1995, adicionalmente con lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2010 y demás normas que la modifiquen, adicione y/o sustituyan.*
- *También habrá lugar a la terminación unilateral inmediata de la presente relación jurídica por incumplimiento cuando se presenten, respecto de cualquiera de las Partes, el inicio de proceso de liquidación de la sociedad, disolución o intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos. La Parte cumplida podrá ejecutar la respectiva garantía para solicitar el pago de la cláusula penal de incumplimiento.*

**Respuesta:** No se acepta si solicitud.

35. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., solicitamos tener en cuenta el siguiente lineamiento correspondiente a la cláusula penal: “.....PENAL PECUNIARIA (SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO): El VENDEDOR fijará como cláusula penal anticipada de los perjuicios causados, una suma fija que será el 20 % del valor estimado del contrato, dependiendo naturalmente de lo que resulte en la oferta y negociación del contrato. En caso de que el VENDEDOR incumpla la cláusula penal, el VENDEDOR autoriza al COMPRADOR a descontar el valor a que se refiere la misma, de las sumas de dinero que le adeude el COMPRADOR. Si no existen sumas pendientes entre las Partes, éstas podrán cobrar el valor de este punto por vía ejecutiva con el pagaré en blanco con carta de instrucciones entregado por el COMPRADOR al VENDEDOR, que conforme se encuentra estipulado en su texto y ha sido expresamente aceptado por el COMPRADOR, el pagaré respalda no solamente el pago de facturas adeudadas, sino el monto aquí pactado como cláusula penal pecuniaria. Lo anterior sin perjuicio de que la parte cumplida solicite la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan al valor de este punto. El valor estimado del contrato se calculará como la cantidad de energía contratada multiplicada por el precio mensual correspondiente. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no resarcidos con la aplicación de esta cláusula, este pago se debe entender como un pago parcial pero no definitivo de los perjuicios.

*(Se deberá colocar en el contrato el valor total del mismo, es decir la cantidad contratada por su respectivo precio)*

*(Se deberá colocar en el contrato el valor total de la cláusula penal, es decir, que se multiplicará el valor total del contrato aceptado por el 20%)....”*

**Respuesta:** No se acepta si solicitud

36. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., solicitamos que en los considerandos del modelo de minuta del contrato se incluyan las siguientes condiciones: *(i) Que las Partes en el ejercicio de la autonomía privada de la voluntad, expresamente reconocen y entienden que las condiciones de mercado son variables, por lo que, aceptan que la estimación del valor y del precio de la energía establecido en la presente relación jurídica, se calculó con los elementos de juicio disponibles al momento de su negociación y celebración, y en consecuencia, como las Partes son expertas y profesionales en el negocio de la energía eléctrica, renuncian expresamente a efectuar cualquier reclamación de carácter judicial o extrajudicial, en relación con el precio de la energía pactado en la presente Oferta; (ii) Que las Partes declaran que son profesionales en el mercado de la energía eléctrica, y en consecuencia, conocen y entienden la forma en el que funciona dicho mercado.*

**Respuesta:** No se acepta si solicitud

37. Por ser una convocatoria pública solicitamos se permita conocer las preguntas y Respuestas de los oferentes que realicen consultas a los Términos de Referencia.

**Respuesta:** Air-e procederá a emitir una adenda con las modificaciones propias a los pliegos y las respuestas a las aclaraciones recibidas a los mismos.

38. Solicitamos nos confirmen lo siguiente: i) si una vez recibidos los requisitos habilitantes y validando las ofertas habilitadas considerando la oferta reserva (cantidad y/o precio), el COMPRADOR estará obligado a adjudicar las ofertas de la convocatoria que cumplieron al ser habilitadas y estuvieron por debajo de la oferta reserva o el COMPRADOR podrá cancelar, aplazar o declarar desierta la convocatoria, ii) es posible que AIR-E S.A.S. E.S.P. no registre ante el SICEP oferta reserva?, en caso que no registre oferta reserva, solicitamos nos informen cómo es la metodología de adjudicación?

**Respuesta:**

i) El comercializador no podrá declarar desierta o cancelar la convocatoria y está obligado a adjudicar las ofertas habilitadas que tuvieron por debajo de la oferta reserva hasta las cantidades máximas a adjudicar de acuerdo con los Pliegos de Condiciones Definitivos.

ii) Si AIR-E no envía Oferta Reserva las ofertas habilitadas serian adjudicadas hasta la energía solicitada.

39. Solicitamos se permita presentar como garantía de seriedad de oferta un pagaré con carta de instrucciones a favor del Comprador.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

40. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., requerimos se revise en los términos de referencia ya que establecen en el numeral 3.1 GARANTIAS DE LAS PARTES: **“VENDEDOR: Póliza de Garantía de Cumplimiento”** y AIR-E S.A.S. E.S.P. por su parte entregará al VENDEDOR como garantía de las obligaciones de pago que surjan del presente contrato, un pagaré en blanco con carta de instrucciones, los cuales se entregarán en el momento de la firma del contrato; solicitamos nos aclaren lo siguiente: i) definir si el VENDEDOR debe

presentar póliza de cumplimiento y pagaré en Blanco con carta de instrucciones, ii) requerimos que las garantías sean recíprocas y equivalentes en igualdad de condiciones para cada una de las partes, es decir que si el COMPRADOR solicita al VENDEDOR póliza de cumplimiento, también el VENDEDOR pueda solicitar al COMPRADOR el mismo tipo de garantías. iii) solicitamos se estudie la posibilidad que como garantía de cumplimiento a favor de cada una de las partes se acepte únicamente la presentación de un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de la otra previa revisión entre las partes y aceptación del texto de los documentos.

**Respuesta:**

i) De acuerdo con lo establecido en los términos de condiciones, EL VENDEDOR debe presentar pagaré en blanco con carta de instrucciones y póliza o garantía de cumplimiento.  
ii) No se acepta su solicitud. Desde el punto de vista del comprador no se conoce los agentes que quedarán asignados y cada uno podrá tener un nivel de riesgo de contraparte diferente; motivo por el cual, para mantener el principio de neutralidad que debe regir la contratación de energía del mercado regulado, al tiempo que se valora y se gestiona de forma objetiva y suficiente el riesgo, se debe pedir a cualquier agente asignado la garantía de cumplimiento definida en los pliegos de condiciones.

Desde el punto de vista de los Vendedores tienen certeza del agente Comprador que adelanta la convocatoria, por lo que pueden gestionar de forma objetiva y suficiente el riesgo al participar en la convocatoria.

iii) No se acepta su solicitud

41. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. con referencia al pagaré que entregará AIR-E S.A.S. E.S.P. al VENDEDOR solicitamos lo siguiente:

i) En el modelo pagaré y carta de instrucciones se incluya dentro de los pagos además de capital e intereses lo correspondiente a la cláusula penal pecuniaria y en la carta de instrucciones se indique que los espacios en blanco se podrán llenar en caso de que AIR-E S.A.S. E.S.P. incumpla con su obligación de pago de cualquiera de los conceptos que deban ser pagados por AIR-E S.A.S. E.S.P. a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. en cumplimiento del contrato No xxxxx por parte de AIR-E S.A.S. E.S.P. (incluidas facturas o la cláusula penal pecuniaria), para el suministro de energía eléctrica entre el 01 de (mes) de 20XX al 31 de (mes) de 20XX.

**Respuesta:** Dado que Air-e ofrece como garantía de pago únicamente un pagaré en blanco con carta de instrucciones, se acepta su solicitud en caso de que Termotasajero quede adjudicado.

42. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. requerimos que las firmas del pagaré y carta de instrucciones que entregará AIR-E S.A.S. E.S.P. deberán estar legalizada ante notario público, en caso que se presente el pagaré y carta de instrucciones con firma digital avalada o certificada por Certicámara y/o entidades de certificación digital acreditadas por la ONAC en Colombia, no será necesario la autenticación; si AIR-E S.A.S. E.S.P. no acepta la presente solicitud, requerimos que AIR-E S.A.S. E.S.P. nos especifique los motivos y nos

envíen el sustento jurídico por los cuales no podría realizar la legalización ante notario público de las firmas del pagaré y de la carta de instrucciones y/o aceptar firma digital avalada o certificada por Certicámara y/o entidades de certificación digital acreditadas por la ONAC en Colombia.

**Respuesta:** Se acepta su solicitud en caso de que Termotasajero quede adjudicado.

43. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. tener en cuenta en el modelo de contrato la siguiente condición con referencia a los IMPUESTOS: “..El VENDEDOR y el COMPRADOR deberán pagar todos los gastos e impuestos legales que les correspondan como consecuencia de la celebración del contrato. Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato que resulte de la posible adjudicación de la oferta presentada, y que afecten directamente la ejecución del mismo serán asumidos por El COMPRADOR, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo del VENDEDOR. En todo caso el VENDEDOR incrementará el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones. El VENDEDOR podrá efectuar todas las modificaciones y ajustes necesarios para reestablecer el equilibrio económico de las partes....”

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

44. En el numeral 6.1 de los Términos de Referencia establecen: “.....El (los) oferente(s) adjudicado(s) y AIR-E tendrá(n) la obligación de suscribir el contrato definido en los Pliegos de Condiciones Definitivos hasta el 6 de octubre de 2022, cumpliendo con los tiempos regulatorios dispuestos en la Resolución CREG 130 de 2019 y proceder con su registro ante el ASIC.

*Será responsabilidad del oferente que resulte asignado cumplir con todas las condiciones, requisitos técnicos y legales requeridos por la autoridad competente para suscribir y registrar el contrato de suministro de energía.*

*AIR-E no se hace responsable por los contratos que no estén suscritos ni registrados antes de la fecha indicada anteriormente por causas imputables al oferente adjudicado, razón por la cual podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.*

*AIR-E tiene como plazo máximo hasta el 3 de octubre de 2022 para enviar al ASIC toda la información correspondiente a los contratos adjudicados....”; consideramos se reevalúe esta causal para hacer efectiva la garantía de seriedad al VENDEDOR, ya que si el aplicativo de XM rechaza el registro del contrato por aspectos tecnológicos de la aplicación o por alguna validación de la plantilla en la que cualquiera de las partes la pueda corregir y esta no permita realizar el registro; solicitamos revisar el enfoque de lo anterior.*

**Respuesta:** No se acepta su solicitud. En caso de que se presente la situación expuesta por ustedes, se revisará la responsabilidad de cada una de las partes para determinar si hay lugar al incumplimiento del contrato y, en dicho caso, hacer efectiva la garantía.

45. Requerimos nos informen en cuál condición de los Términos de Referencia o del modelo de minuta del contrato se establece el mantener el equilibrio económico de contrato debido a los casos de ajustes regulatorios de carácter municipal, departamental y/o nacional que afecten el precio del contrato, en caso de no estar incluida solicitamos se establezca ya que en todo momento desde la formalización y la ejecución del contrato las partes deberán mantener el equilibrio financiero y económico del contrato.

**Respuesta:** En ninguna parte de los términos de referencia o en la minuta del contrato hay lugar a cláusulas de ajuste regulatorio. En el caso particular de los impuestos, la cláusula décima octava establece: *“El pago del impuesto de timbre que se cause o se llegare a causar y cualquier otro impuesto serán asumidos por la parte que disponga la norma respectiva. Cuando con posterioridad a la fecha de la firma del presente contrato, cualquier impuesto, contribución, gravamen, tasa o transferencia que incida(n) en los precios cotizados, tenga(n) alguna modificación, por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos impuestos y/o reglamentaciones para el sector eléctrico que afecten los precios cotizados, sus efectos deberán ser revisados por las partes con el objeto de determinar su aplicación a los precios”.*

46. La garantía de seriedad de oferta, que presenta el OFERENTE tiene cubrimiento a favor de AIR-E S.A.S. E.S.P. en caso de cualquier incumplimiento probado y descrito en los Términos de Referencia entre los que se pueden mencionar incumplimiento del Contrato, registro del mismo ante el ASIC, presentación de garantías entre otros; AIR-E S.A.S. E.S.P. podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de oferta presentada; solicitamos nos aclaren si es AIR-E S.A.S. E.S.P. quien incumple las condiciones y los términos de convocatoria y de la oferta presentada, cuáles mecanismos tiene el OFERENTE para aplicar a AIR-E S.A.S. E.S.P. si es este último el que incumple.

**Respuesta:** En caso de que el incumplimiento se presente por las obligaciones previstas en el contrato, el Vendedor podrá hacer efectivos los mecanismos y penalidades previstas en el contrato, así como también las garantías establecidas en el mismo. Si el incumplimiento se deriva de la etapa precontractual, producto de aquellas obligaciones a cargo de AIR-E en los términos de referencia de la convocatoria, el oferente podrá hacer efectivo el régimen de responsabilidad precontractual previsto en la ley. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que por tratarse de un proceso precontractual regulado por la Resolución CREG 130 de 2019, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad y la competencia de adelantar la vigilancia y control de todas las actuaciones que se realicen.

47. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., solicitamos modificar el numeral 1) de la cláusula DÉCIMA TERCERA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y ESTIPULACIONES QUE SOBREVIVEN A LA TERMINACIÓN en el modelo de minuta del contrato como se muestra a continuación:

*“1) Si AIR-E S.A.S. E.S.P. no cancela al VENDEDOR el valor total de una (1) factura de la energía eléctrica contratada en la fecha de vencimiento de la misma.”*

**Respuesta:** Dentro de los pliegos de Condiciones definitivos en el numeral 1) de la Cláusula Decima Tercera se contempla en su solicitud

48. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., solicitamos se incluya lo siguiente en el modelo de minuta del contrato en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – PROTECCIÓN DE DATOS como se muestra a continuación:

*“En cualquier caso, por medio de la firma del presente Contrato, el COMPRADOR manifiesta que ha sido informado que el VENDEDOR realizará el tratamiento de sus datos personales en los términos de su política para el tratamiento de datos personales disponible para su consulta en la página web [www.termotasajero.com.co](http://www.termotasajero.com.co) (“Política de Privacidad del Vendedor”).”*

En caso que AIR-E S.A.S. E.S.P. no acepte la inclusión de la presente condición en el contrato, solicitamos nos indiquen los motivos del rechazo de nuestra solicitud.

**Respuesta:** Se acepta solicitud solo en caso de adjudicación de Termotasajero.

49. Con referencia al numeral 6.1 de los Términos de Referencia establecen: “...AIR-E no se hace responsable por los contratos que no estén suscritos ni registrados antes de la fecha indicada anteriormente por causas imputables al oferente adjudicado, razón por la cual podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta...”, cómo aplica esa misma condición en caso de que la causa imputable para el COMPRADOR por no registro del contrato ante el ASIC.

**Respuesta:** En caso de que se presente la situación expuesta por ustedes, se revisará la responsabilidad de cada una de las partes para determinar si hay lugar al incumplimiento del contrato y, en dicho caso, hacer efectiva la garantía.

50. Solicitamos se permita presentar como garantía de cumplimiento del contrato un pagaré en blanco con carta de instrucciones de cada una de las partes a favor de las otra.

**Respuesta:** No se acepta solicitud.

51. En el numeral 1.4 de los Pliegos de Referencia indican lo siguiente: “..**PRECIO RESERVA:** corresponde al precio ponderado máximo al cual está Air-e dispuesta a adjudicar por producto en el período a evaluar y **PRECIO RESERVA TOPE:** corresponde al precio reserva multiplicado por el factor estipulado, el cual será el tope al que Air-e está dispuesto a adjudicar una oferta...”: agradecemos nos informen las diferencias entre los dos precios y aclarar el por qué no evalúan y/o adjudican las ofertas hasta el precio reserva (oferta reserva) e indican en los pliegos que Air-e está dispuesto a adjudicar una oferta hasta el precio reserva tope ya que el artículo 6 de la Resolución CREG 130 de 2019 establece: “...**Oferta reserva:** Condiciones de precio o cantidad fijadas por el comercializador que realiza la convocatoria a partir de las cuales una oferta remitida por un oferente es descalificada en la evaluación de ofertas...”

**Respuesta:** De acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Definitivos:

PRECIO RESERVA: corresponde al precio ponderado máximo al cual está Air-e dispuesta a adjudicar por producto en el período a evaluar.

PRECIO RESERVA TOPE: corresponde al precio reserva multiplicado por el factor estipulado, el cual será el tope al que Air-e está dispuesto a adjudicar una oferta.

Por estrategias en la contratación Air-e tiene en cuenta el PRECIO RESERVA TOPE de acuerdo con lo establecido en la metodología de evaluación como restricción para la adjudicación, el precio de la oferta debe ser menor al precio reserva tope; adicionalmente, el precio promedio de adjudicación debe ser inferior o igual al precio promedio de reserva para cada uno de los meses.

52. Solicitamos en lo posible nos informen cuales aseguradoras pueden garantizar el suministro de energía por un periodo superior a 5 años ya que nuestra aseguradora nos informa lo siguiente: “...en la revisión del pliego preliminar no se encuentran notas con afectación del riesgo. Sin embargo, por ser un contrato de vigencia a más de 5 años, y aun cuando se contempla la cláusula de indivisibilidad la compañía no puede garantizar el suministro de energía por un periodo superior a 5 años...”, por lo que solicitamos se reevalúe lo correspondiente a la garantía de seriedad de oferta y garantía de cumplimiento del contrato o se estudie el caso de adjudicación que se permita garantizar a través de garantía de cumplimiento 5 años (como lo indica la aseguradora) y después del quinto año la garantía de cumplimiento corresponda a un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de AIR-E S.A.S. E.S.P.

**Respuesta:** No se entiende el comentario ya que en la minuta en el PARÁGRAFO PRIMERO INDIVISIBILIDAD se acepta que las pólizas sean entregadas por periodos inferiores a la totalidad del contrato sin obligatoriedad de renovación para la compañía de seguros.

#### **ACLARACIONES SOLICITADAS POR NITRO ENERGY:**

1. Favor especificar qué Impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter nacional, regional o local se descuentan de las facturas mensuales, haciendo referencia a la resolución, acuerdo, decreto, ley o norma que corresponda.

**Respuesta:** A la fecha no existen impuestos locales o regionales que puedan afectar sus pagos.

2. Solicitamos comedidamente que, en caso de presentar varias ofertas para el mismo producto, sea posible establecer condiciones de adjudicación entre ellas.

**Respuesta:** En los Pliegos de Condiciones Definitivos en las condiciones especiales del producto se explica el tipo de condiciones de adjudicación para las ofertas, estas condiciones deben ser diligenciada en la columna H del archivo Excel “Formato Cantidades Productos CP-CSSC2022-003”



energía que transforma

3. Agradecemos aclarar si las cantidades fijas declaradas en la Oferta de Reserva, corresponderán a cantidades para cada año y cada producto, o únicamente será la cantidad total en kWh máxima dispuesta a adjudicar.

**Respuesta:** Las cantidades de energía fijas declaradas en la oferta reserva serán las cantidades máximas a adjudicar para cada mes de cada año de cada producto de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

4. ¿Se debe presentar energía para todos los años del producto?

**Respuesta:** No se debe presentar energía para todos los años, sin embargo, el año 2024 es el año de obligatoriedad, en este sentido; si el vendedor desea hacer una oferta para cualquier otro año 2026, 2027 y 2028, debe presentar oferta para el año 2024 en igual o mayor proporción.

5. Favor aclarar si, dado el caso que Aire opte por no enviar Oferta de Reserva, se entiende que todas las ofertas habilitadas serían adjudicadas.

**Respuesta:** Si AIR-E no envía Oferta Reserva las ofertas habilitadas serían adjudicadas hasta la energía solicitada.

6. Agradecemos aclarar si se deben enviar por correo certificado físico algún documento de los establecidos en los Pliegos de Condiciones y su plazo máximo de entrega.

**Respuesta:** En caso de que la póliza de seriedad de la oferta no cuente con firma digital certificada, esta se debe enviar con firma manuscrita a las instalaciones de Air-e ubicadas en la Kra 57 No. 99A-68 Torres del Atlántico Norte P.8 - Barranquilla.

7. ¿Aire podría adjudicar parcialmente en diferentes porcentajes de los meses ofertados, es decir, no respetar la proporción de la energía ofertada en los meses de un producto determinado?

**Respuesta:** De acuerdo con los términos de la oferta enviada, se solicita que sea el oferente quien estipule si permite adjudicación total o parcial de la oferta.

8. Solicitamos confirmar cuales de los requisitos habilitantes son insubsanables.

**Respuesta:** Todas las condiciones de subsanación de cada uno de los requisitos habilitantes se encuentran establecidas en el numeral 2. REQUISITOS HABILITANTES de los Pliegos de Condiciones Definitivos.

9. Si se presenta una oferta y está en alguno de los años queda por fuera del precio reserva ¿queda inhabilitada la oferta para el resto de los años solicitados?

**Respuesta:** Si esta situación se da para el año 2024 que es el año de obligatoriedad de adjudicación, quedaría inhabilitada la oferta. Para los otros años se quitaría la oferta y se estimaría el precio promedio ponderado sin el año o los años que superen los precios de reserva.



AireEnergiaCo



@Aire\_energia



@Aire\_energia

[www.air-e.com](http://www.air-e.com)



10. Agradecemos aclarar para cada producto, si la función objetivo definida en la metodología de evaluación
  - a. ¿se evalúa para cada mes por separado?
  - b. ¿se evalúa para cada año por separado?
  - c. ¿se evalúa para todo el periodo del producto?

**Respuesta:** Para el producto solicitado en la convocatoria CP-CSSC2022-003 la función objetivo evalúa cada año por separado

11. Solicitamos sea aceptada como garantía de seriedad de la oferta un Pagaré en Blanco con carta de instrucciones que cubra el sostenimiento de las ofertas sin modificaciones de ninguna clase durante su periodo de validez y garantizando lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

En caso de emitir una Respuesta: negativa explicar por qué.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud, no se permite esta garantía de seriedad por las políticas internas establecidas dentro de la compañía para el desarrollo de las Convocatorias.

12. En caso de ser adjudicados, solicitamos que se modifique la Cláusula Segunda (Fecha de Inicio del Contrato y Término de Duración) en cuanto a la vigencia del contrato y quede de la siguiente manera:

*“El Contrato estará vigente desde la fecha en la que las Partes suscriban el Contrato hasta la fecha de suscripción del Acta de Terminación y Liquidación. (...)”*

**Respuesta:** Se acepta su solicitud en caso de resultar adjudicado Nitro Energy.

13. Lo anterior, por lo que de acuerdo con la Resolución 130 de 2019 se establece que la vigencia del Contrato corresponde a la “fecha de inicio de las obligaciones y fecha de finalización de las obligaciones”. De esta manera, las obligaciones del contrato surgen desde el momento en que las Partes suscriben el Contrato (entre ellas la obligación de registro que tienen las Partes), por lo que se debería tener como referencia para la vigencia del Contrato la fecha de firma y no el registro del mismo.

**Respuesta:** Ver respuesta anterior.

14. Adicional a lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 15 y 18 de la Resolución CREG 157 de 2011, modificada por la resolución CREG 175 de 2015, “(...) Fecha de registro del contrato. Se entenderá por fecha de registro del contrato la fecha señalada por el solicitante, según lo previsto en el Artículo 15 de la presente Resolución, siempre que se haya verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17 de esta Resolución y el

ASIC haya aprobado los respectivos mecanismos de cubrimiento. **Ésta se considera como la fecha de entrada en operación comercial del contrato, a partir de las veinticuatro (24:00) horas del mismo día”.**

En la eventual adjudicación del producto 1, la fecha de registro sería el 1 de enero de 2024, para lo cual deja sin obligaciones a las Partes si la vigencia del contrato se asocia a dicha fecha de registro.

**Respuesta:** Ver respuesta anterior.

15. En aras de igualdad y en caso de ser adjudicados, al tener certeza de que el Vendedor sería NITRO ENERGY y dado a que el comprador no ofrece una garantía adicional, solicitamos sea aceptada como garantía de cumplimiento para el vendedor sólo un Pagaré en Blanco con su respectiva carta de instrucciones.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

16. Solicitamos evaluar, si en caso de que el análisis de riesgo de contraparte en el periodo de operación del contrato sea menor, El Comprador pueda cambiar la garantía solicitada a Pagaré en Blanco con su respectiva carta de instrucciones.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

17. Solicitamos que, en caso de ser adjudicados, en el párrafo primero de la cláusula décima de la minuta contractual se estipule que: ***“la no renovación, no será causal de incumplimiento del contrato y/o afectación de la póliza para lo cual el vendedor deberá garantizar con otra compañía de seguros o mediante otro mecanismo sus obligaciones ante el contrato.”***

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

18. Debido a que, en el párrafo primero, de la cláusula Décima, el periodo para otorgar la póliza está como “ xx”, solicitamos que en caso de ser adjudicados se permitan el otorgamiento de la misma por anualidades y en aras de eficiencia económica en el costo de la misma, el valor a amparar sea el 3% del “Valor estimado del Año a amparar.

**Respuesta:** Se acepta su solicitud.

19. En caso de ser adjudicados, solicitamos se considere como garantía de pago, que el COMPRADOR entregue al VENDEDOR Aval bancario o prepago.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

20. En caso de ser adjudicados solicitamos se adicione a la cláusula novena el siguiente párrafo:

***“PARÁGRAFO: De acuerdo con la Circular 014 expedida por la CREG el 12 de marzo de 2021, el IPP serie Oferta Interna del mes a liquidar, es el denominado “provisional” publicado por***



energía que transforma

*el DANE dentro de los primeros días del mes siguiente al mes para el cual se hace el cálculo del índice. Lo anterior, aplica hasta que la CREG expida regulación con nuevas disposiciones, las cuales deberán adherirse a las condiciones pactadas en este contrato”.*

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

21. En caso de ser adjudicados y con base en lo definido dentro del numeral 13.3, literal b, del artículo 13, de la resolución CREG 130 de 2019, donde estipula que “(...) El plazo **máximo** de pago de los contratos es de treinta (30) días calendario (...), solicitamos se modifique el término de vencimiento de la factura determinado dentro de la cláusula octava y se establezca que el pago del total de la factura se efectuará **“a más tardar el penúltimo día hábil del mes siguiente al mes de suministro”**.

En caso de obtener una Respuesta: negativa explicar ¿por qué? Ya que el plazo propuesto también cumpliría con lo determinado por la resolución CREG 130 de 2019.

**Respuesta:** La forma de pago tal como se establece en la minuta del contrato se acoge a lo establecido en el numeral 13.3, literal b, artículo 13, de la resolución CREG 130 de 2019.

22. En caso de que NITRO ENERGY resulte adjudicado, solicitamos que se adicione a la cláusula Décima Cuarta el siguiente párrafo:

**“PARÁGRAFO PRIMERO:** Los derechos económicos del presente contrato podrán ser cedidos irrevocablemente a una fiducia de administración y fuente de pago definida por el VENDEDOR.”

**Respuesta:** la Minuta cuenta con la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN donde se establece las condiciones que debe cumplir la solicitud.

23. En caso de ser adjudicados, solicitamos que el domicilio contractual sea el del VENDEDOR. En caso de obtener la negativa a la presente pregunta explicar por qué.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud, ya que el suministro de energía se hace en el área geográfica en donde el comprador presta el servicio.

#### **ACLARACIONES SOLICITADAS POR EPM:**

2. Solicitamos que como garantía de seriedad de oferta se entregue un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

3. En el párrafo del numeral 2.1 de los pliegos, de las personas que no califican para presentar propuesta, solicitamos eliminar el numeral b, toda vez que esta causal va en conta del principio de igualdad y de selección objetiva, el ejercer el derecho de reclamar no impide ofrecer un precio atractivo que beneficie al usuario final.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.



AireEnergiaCo



@Aire\_energia



@Aire\_energia

[www.air-e.com](http://www.air-e.com)

4. Solicitamos aclaración respecto al monto de la garantía de seriedad. En el numeral 2.2 de los pliegos, requisitos financieros, establece que la garantía de seriedad deberá ser el 2% del valor de la oferta, pero dos párrafos mas adelante, establece que: “Cuando la garantía de seriedad de la oferta se encuentre dentro de los porcentajes de desviación aceptados por Air-e y no corresponda exactamente al 3% del valor de la oferta, el proponente que resulte adjudicado deberá ajustar el valor de la garantía”

**Respuesta:** Se realiza la corrección en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

5. En el numeral 5.1 de los pliegos, regla para dirimir empates, en caso que unas de las ofertas no permita adjudicación parcial, no se está indicando el mecanismo para dirimir dicho empate, tal como lo solicita la Resolución CREG 130 de 2019.

**Respuesta:** el mecanismo se encuentra definido en el Numeral 5.1 REGLA PARA DIRIMIR EMPATES “(...) En caso de que una de las ofertas en empate no permita adjudicación parcial, se tomará la decisión que minimice el riesgo de exposición en bolsa de la demanda.”

6. En la Metodología de Evaluación de ofertas, para la primera condición especial, solicitamos eliminar la condición que “siempre y cuando se presente oferta para el 2024 en igual o mayor proporción a los años 2025,2026,2027 y/o 2028”

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

7. En la cláusula decima GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, se solicita que, de ser seleccionado EPM, se evalúe la posibilidad de aceptar como garantía un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

8. En la cláusula decima GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO AIR-E, se solicita que AIR-E como garantía de las obligaciones de pago que surjan del presente contrato, adicional al pagaré en blanco con carta de instrucciones, entregue garantía bancaria por un monto de 75 días de consumo y vigente por el término del contrato y noventa (90) días adicionales.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

#### **ACLARACIONES SOLICITADAS POR ESPROD:**

1. Solicitamos que el porcentaje ofertado pueda ser distinto para los diferentes meses de todos los años.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

2. Solicitamos que el porcentaje ofertado pueda ser distinto para los diferentes años del producto.

**Respuesta:** El producto permite ofertar un porcentaje distinto para cada año, sin embargo, Se podrá presentar oferta para cualquiera de los años comprendidos entre el 2024 al 2028,

siempre y cuando se presente oferta para el 2024 en igual o mayor proporción a los años 2025,2026,2027 y/o 2028.

3. Solicitamos se permita presentar como garantía de cumplimiento de la oferta únicamente un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

4. Solicitamos se permita presentar como garantía de seriedad de la oferta únicamente un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

5. Solicitamos retiren la penalización de 20 [\$/kWh] para la evaluación de la oferta plana del producto.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

6. En caso de que la anterior solicitud sea rechazada, se solicita que se reduzca la penalización a 5 [\$/kWh] para la evaluación de las ofertas.

**Respuesta:** No se acepta su solicitud.

7. Solicitamos que, en caso de ser adjudicados, se adicione el siguiente parágrafo: "PARÁGRAFO XXXX: Los derechos económicos del presente contrato podrán ser cedidos irrevocablemente a una fiducia de administración y fuente de pago definida por el VENDEDOR".

**Respuesta:** la Minuta cuenta con la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN donde se establece las condiciones que debe cumplir la solicitud.